

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ESTUDIO JURÍDICO DE LOS EFECTOS ECONÓMICOS EN LA FAMILIA
A PARTIR DE LA PRIVATIZACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE
ENERGÍA ELÉCTRICA EN GUATEMALA**

DÁFFNE AIDA DÁVILA GALINDO

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2010.

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ESTUDIO JURÍDICO DE LOS EFECTOS ECONÓMICOS EN LA FAMILIA A PARTIR
DE LA PRIVATIZACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN
GUATEMALA**



ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre de 2010.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V:	Br. Luis Gustavo Ciraiz Estrada
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidenta:	Licda. Ileana Noemí Villatoro Fernández
Vocal:	Lic. César Augusto López López
Secretaria:	Licda. Irma Leticia Mejicanos Jol

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Juan Ramiro Toledo Álvarez
Vocal:	Licda. María Lesbia Leal Chávez de Julián
Secretaria:	Licda. Emma Graciela Salazar Castillo

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas Sociales y del Examen General Público).

Lic. Oscar René López Leiva

ABOGADO Y NOTARIO

6 Av. "A" 20-69, Zona 1 Of. "B" Telefax: 238-4691
Guatemala, C.A.



Guatemala, 16 de marzo de 2010.

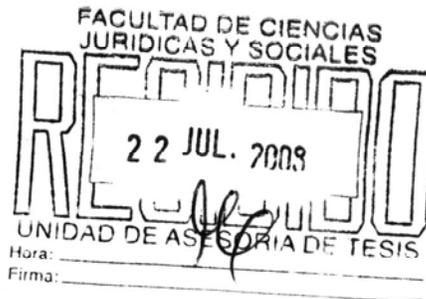
Licenciado

Marco Tulio Castillo Lutín.

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Universidad de San Carlos de Guatemala,

Ciudad Universitaria.



Lic. Castillo:

De conformidad con el nombramiento emitido con fecha diecinueve de mayo de dos mil nueve, en el que se dispone nombrar al suscrito como asesor de la tesis de la Bachiller Dáffne Aida Dávila Galindo, atentamente le informo:

La postulante presentó el tema de investigación ESTUDIO JURÍDICO DE LOS EFECTOS ECONÓMICOS EN LA FAMILIA A PARTIR DE LA PRIVATIZACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA EN GUATEMALA, el cual fue objeto del siguiente análisis:

La tesis en cuestión es un tema de suma importancia, tal es el caso que involucra el estudio de un tema de la prestación de un servicio público de vital importancia para el sistema económico del país, sin embargo este se estructura mediante un contrato de adhesión en el cual las condiciones las impone la COMISIÓN NACIONAL DE LA ENERGÍA, y a la población no le queda más que aceptar las constantes alzas del costo de la energía eléctrica sin tener ni siquiera el mecanismo de presión porque se es impotente ante un monopolio de prestación del servicio. El tema de estudio se sale de los cánones tradicionales en cuanto a la escogencia del ramo y sus aspectos y alcances de contenido eminentemente social y por ende económico.

Es sin duda alguna desde el planteamiento del problema que se entra a conocer los efectos negativos de la privatización de los servicios públicos en la economía familiar, refiriéndose en especial al servicio de la energía eléctrica y como han incidido estos en la canasta básica familiar y en el coste y calidad de vida que riñen en algunos aspectos con preceptos constitucionales de derechos que el Estado está obligado a tutelar como garantías inherentes a la persona humana, cuya exclusión deja en desprotección a grandes sectores de la población víctima de los abusos del desmedido

Lic. Oscar René López Leiva

ABOGADO Y NOTARIO

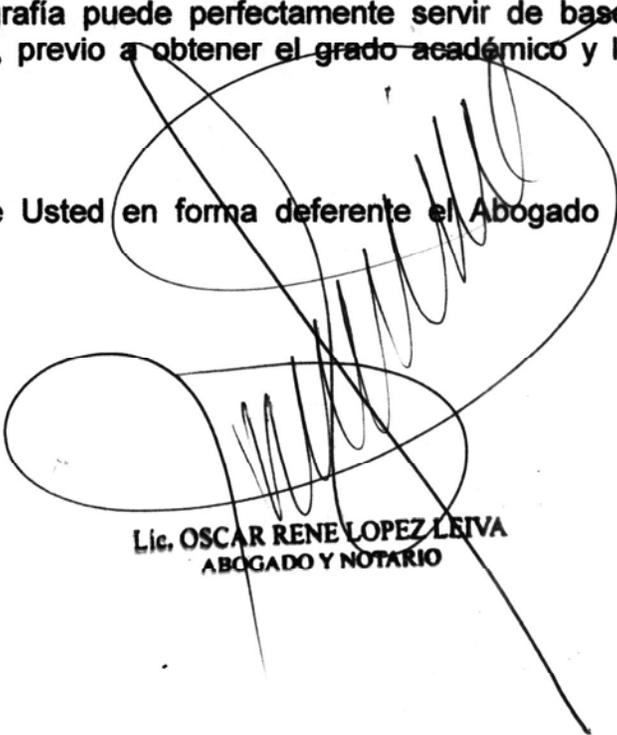
6 Av. "A" 20-69, Zona 1 Of. "B" Telefax: 238-4691
Guatemala, C.A.



lucro. Se ha hecho uso del método científico, inductivo y deductivo, partiendo del método histórico que registra el desarrollo del problema y la comprobación de la hipótesis, asimismo cuenta con redacción adecuada, amplia y congruente.

En tal sentido, es interesante el enfoque que la bachiller le hace al trabajo que realiza y desde luego hace sus recomendaciones para que los entes rectores realicen acciones encaminadas a democratizar la prestación del servicio, verbigracia el Congreso de la República de Guatemala, emitiendo leyes que sean protectoras con amplio contenido social y humano y el Organismo Ejecutivo velando porque se cumplan y así evitar el deterioro en la calidad de vida de los guatemaltecos. En cuanto a la presentación de su tesis la autora utiliza la bibliografía adecuada para el estudio del tema arribando a conclusiones congruentes y haciendo las recomendaciones que a su juicio debieran ser examinadas para que se practique una reforma estructural prohibiendo los oligopolios y en el caso nuestro los duopolios representados por el Instituto Nacional de Electrificación (INDE) y la Empresa Eléctrica de Guatemala; por lo que OPINO que el trabajo realizado llena los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público recomendados por nuestra casa de estudios, en ese orden de ideas la monografía puede perfectamente servir de base para el examen público de la sustentante, previo a obtener el grado académico y los títulos profesionales correspondientes.

Sin otro particular se suscribe de Usted en forma deferente el Abogado y Notario Colegiado número 5307.



Lic. OSCAR RENE LOPEZ LEIVA
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

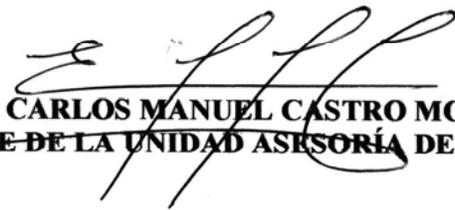
Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintitrés de julio de dos mil nueve.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) EDWIN JUAN JOSÉ GAMARRO CANO, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante ADELAIDA DAVILA GALINDO, Intitulado: "ESTUDIO JURÍDICO DE LOS EFECTOS ECONÓMICOS EN LA FAMILIA A PARTIR DE LA PRIVATIZACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA EN GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis
CMCM/mbbm

Lic. Edwin Juan José Gamarro Cano



ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, 04 de marzo de dos mil diez

Licenciado:

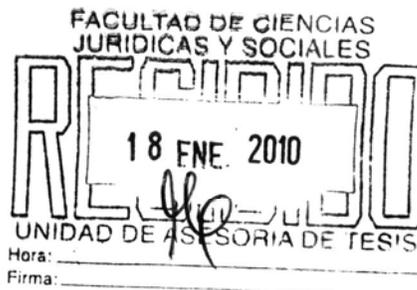
Marco Tulio Castillo Lutín

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Su Despacho.



En atención a la designación de esa unidad, según resolución de fecha veintitrés de julio de dos mil nueve, procedí a revisar la tesis elaborada por la estudiante y Bachiller DÁFFNE AIDA DÁVILA GALINDO, intitulado: "ESTUDIO JURÍDICO DE LOS EFECTOS ECONÓMICOS EN LA FAMILIA A PARTIR DE LA PRIVATIZACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA EN GUATEMALA", y basado en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, expongo lo siguiente:

- a) Es de suma importancia el tema tratado por la Bachiller Dáffne Aida Dávila Galindo, en materia de la rama de derecho administrativo, puesto que se analizan los perjuicios económicos que padecen las familias guatemaltecas, al haberse privatizado el servicio de energía eléctrica, siendo éste un servicio esencial;
- b) la metodología que se utilizó en este trabajo fue la revisión bibliográfica, documental y de la legislación aplicable específicamente al tema, entre las técnicas de investigación aplicó la observación para concluir con el estudio jurídico del tema relacionado. Cada capítulo fue estructurado a partir de la interpretación que la estudiante efectuó de la bibliografía consultada, tanto en los libros como también en documentos y direcciones electrónicas;
- c) en cuanto a la redacción se llenan los requisitos establecidos para tal efecto;

Lic. Edwin Juan José Gamarro Cano



ABOGADO Y NOTARIO

- d) el aporte científico del tema presentado consiste en que la privatización del servicio público de energía eléctrica resultó perjudicial para las familias guatemaltecas;
- e) las conclusiones incluidas enuncian de manera objetiva lo desarrollado en el mismo; siendo éstas el punto de partida para la redacción de las recomendaciones;
- f) en relación a la bibliografía, fueron utilizados: libros y documentos de connotados autores guatemaltecos, además de varias leyes aprobadas por el Congreso de la República de Guatemala, reglamentos, la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, Ley de la Tarifa Social y Ley General de Electrificación y su reglamento.

En virtud de todo lo anterior en mi calidad de revisor de la tesis mencionada, me permito OPINAR FAVORABLEMENTE, por lo que considero que el trabajo de tesis puede ser sometido a su posterior aprobación.

Deferentemente,



Lic. Edwin Juan José Gamarro Cano

Abogado y Notario

Colegiado 5963



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, ocho de noviembre del año dos mil diez.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante DÁFFNE AIDA DÁVILA GALINDO, Titulado ESTUDIO JURÍDICO DE LOS EFECTOS ECONÓMICOS EN LA FAMILIA A PARTIR DE LA PRIVATIZACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA EN GUATEMALA. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

MTCL/sllh.



DEDICATORIA

- A DIOS NUESTRO SEÑOR: Supremo creador del universo
- A MI PADRE: Que en paz descanse, sirva este logro como un homenaje póstumo a su memoria por su esfuerzo, sacrificio, amor a sus hijos y a la patria
- A MI MADRE: Por su protección, cuidado, apoyo y sabios consejos en el momento oportuno
- A MIS HIJOS: Alejandro y Lizandro por su comprensión
- A MIS HERMANOS: Por su lealtad y afecto demostrados siempre
- A FAMILIARES Y AMIGOS: Por ser parte importante en mi vida
- A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, a la cuál llevaré siempre en mis recuerdos
- A: La Universidad de San Carlos de Guatemala.

DEDICATORIA

A DIOS: Supremo creador del universo.

A MIS PADRES: Por sus sabios consejos.

A MIS HIJOS: Por estar siempre a mi lado.

A MIS HERMANOS: por su apoyo incondicional

A:
llevaré La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, a la cual

Siempre en mi corazón.

A: La Universidad de San Carlos de Guatemala.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1 Historia de la producción de energía eléctrica en Guatemala.....	1
1.2 Intervención de la empresa eléctrica en Guatemala.....	2
1.3 Arrendamiento de la empresa eléctrica de Guatemala.....	6
1.4 Venta de la empresa eléctrica de Guatemala.....	10
1.5 Creación del INDE.....	18
1.6 Sector eléctrico en Guatemala.....	19
1.7 Cobertura eléctrica.....	23
1.8 Entorno institucional.....	24
1.9 Reforma al sector eléctrico.....	25
1.10 Marco legal del sector eléctrico.....	26

CAPÍTULO II

2. Servicios públicos.....	33
2.1 Regla de los servicios públicos.....	33
2.2 Clasificación.....	36
2.3 Organizaciones prestadoras de servicios públicos.....	38
2.4 Bienes del Estado.....	44
2.5 Adquisición y disposición de bienes del Estado.....	46
2.6 Procedimiento para la enajenación y transferencia de bienes del Estado.....	49

CAPÍTULO III

	Pág.
3. Privatización.....	55
3.1 Privatización por venta de bienes.....	58
3.2 Privatización anarquista.....	63
3.3 Proceso de privatización.....	64
3.4 Instituciones privatizadas en Guatemala.....	68

CAPÍTULO IV

4. Efectos económicos en las familias guatemaltecas a partir de la privatización del servicio de energía eléctrica en Guatemala.....	83
CONCLUSIONES	109
RECOMENDACIONES	111
BIBLIOGRAFÍA	113

INTRODUCCIÓN

Debido a la problemática que se vive en el interior del país con relación al servicio de energía eléctrica; la autora se dedicó a analizar los efectos económicos sufridos en la bolsa familiar de la población de bajos recursos, que deben pagar cantidades exageradas para recibir el servicio, sin embargo, existen poblaciones, que aun no pueden adquirir dicho servicio por la extrema pobreza en que viven.

La hipótesis que se sustenta en el presente estudio consiste en: la economía de las familias guatemaltecas ha sido afectada a partir de la privatización del servicio público de energía eléctrica en Guatemala, debido al aumento de la tarifa de energía eléctrica por parte de las empresas privadas que, actualmente proporcionan dicho servicio.

El objetivo de esta investigación, consiste en determinar cuál es el efecto del proceso de privatización del servicio público de energía eléctrica en Guatemala, dentro del indicador económico para las familias guatemaltecas.

La privatización es un proceso, mediante el cual las tareas son transferidas del sector público al sector privado; lo cual, permite a los actores no gubernamentales, intervenir cada vez más en la financiación y prestación de servicios asistenciales; esto conlleva la introducción de cambios en las funciones y responsabilidades públicas y privadas.

Asimismo, se realizó un estudio jurídico del proceso de privatización de los servicios públicos, para determinar cuáles son las razones, para que las empresas privadas aumenten el precio de la energía eléctrica, sopesando la economía familiar de una sociedad con altos índices de pobreza.

El análisis jurídico se basó en el cumplimiento de los requisitos para privatizar el servicio público de energía eléctrica y, la efectividad del procedimiento en beneficio de las familias guatemaltecas.

cuerpo capitular inicia con las diferentes etapas económicas, sociales, políticas y jurídicas que influyeron en la venta de la E.E.G.S.A; el capítulo segundo se refiere al conjunto de actividades ejecutadas por el Estado con el fin de satisfacer necesidades sociales; el capítulo tercero contiene las razones que tuvo el Estado para permitir que el particular preste servicios públicos y el último capítulo se refiere a los perjuicios económicos en la familia a partir de la privatización del servicio de energía eléctrica.

Se utilizó la metodología bibliográfica y la técnica: analítica hipotético-deductivo que nos permitió darle un enfoque jurídico al tema.

Sirva esta investigación al gobernante del país, para concientizar en funcionarios públicos; que las actividades que realizan sean para lograr el desarrollo del país.

CAPÍTULO I

1. Historia de la producción de energía eléctrica en Guatemala

“Como motivo de la Revolución Liberal de 1871, se da en Guatemala la penetración de capital extranjero, lo cual se consideraba en ese entonces beneficiosa, tanto para el gobierno en turno como para la población guatemalteca. El Presidente de la República, don Justo Rufino Barrios, creyendo que el pueblo era incapaz de desarrollar el país, solicitó ayuda externa, la cual se plasma en el Decreto de la Unión Centroamericana de fecha 28 de febrero de 1885, donde se expresa que las principales y más urgentes necesidades es la de atraer capital extranjero y grandes corrientes de inmigración honrada, inteligente y laboriosa para explotar la riqueza de nuestros países”.¹

Es de esta manera como se da la penetración de capitales alemanes, ingleses y estadounidenses en Guatemala. En un principio, el capital alemán es quien, toma en sus manos la generación de energía eléctrica. En 1896, se instala en Guatemala, la primera empresa dedicada a la producción y distribución de energía eléctrica, destinada a la ciudad capital, esta empresa construyó una hidroeléctrica en Palín departamento de Escuintla, utilizando el agua del lago de Amatitlan y del río Michatoya. Todo este complejo eléctrico de producción y distribución era propiedad de un consorcio alemán.

¹ García de León, Herminio. **Consecuencias socioeconómicas de la privatización de energía eléctrica de Guatemala.** pág. 35.

1.2 Intervención de la empresa eléctrica en Guatemala

“El resultado de la primera guerra mundial fue favorable a los aliados, entre los cuales se encontraba Guatemala: por tanto, el primero de julio de 1918, el presidente constitucional de la República, realizando un acto de guerra, con los vencidos, emitió el Decreto Número 737, que consideraba el deber de tomar las medidas necesarias para la defensa del país, en ese estado de beligerancia en que se encontraban los aliados con el imperio alemán y decretaba ocupar e intervenir los intereses, derechos de propiedad alemana, entre los que se encontraban: la Empresa Eléctrica de Guatemala.

Para cumplir con la intervención decretada, se emitió en esta misma fecha, el acuerdo correspondiente, nombrando al señor Daniel S. Hudson como intendente general, para ocupar, intervenir y administrar todos los bienes alemanes”.²

Como las empresas alemanas intervenidas, proporcionaban servicios de uso público, se emitió el Acuerdo que reglamentaba la intervención. El tres de julio de 1918, este documento autorizaba al señor intendente general; para realizar los nombramientos necesarios, para el buen funcionamiento de las empresas ocupadas, así como organizar sus sistemas de cuentas y, fijar otros detalles relacionados para lograr el mejor desarrollo de sus actividades. El cinco de octubre de 1918, tomando en consideración las consecuencias que según el intendente, podrían tener para el país, la falta de accesorios y materiales, que se importaban desde los Estados Unidos de Norte

² **Ibíd.** pág. 36.

América, para el buen funcionamiento de la Empresa Eléctrica de Guatemala, por lo que el Presidente de la República consideró viable, la ocupación de la Empresa Eléctrica de Guatemala, en virtud de las dificultades para el despacho de materiales importados necesarios para su funcionamiento y para no interrumpir el servicio por esas causas decreta, autorizar al intendente para que proceda a la confiscación, nacionalización y venta, en su caso, de la Empresa Eléctrica de Guatemala, manteniendo siempre el gobierno su derecho de dominio, pudiendo en cualquier tiempo nacionalizar y adquirir en propiedad la empresa, por un justo y equitativo valor.

La empresa en mención continuó prestando sus servicios, en la medida permitida por el bloqueo que los aliados le impusieron, para obtener los accesorios necesarios para mantenerlos. Se estaba fraguando ya, en los círculos oficiales de los Estados Unidos de Norte América, en contuvenia con las empresas monopolitas, como la Electric Bond And Share la forma de apoderarse del mercado de energía eléctrica de Guatemala.

“El gobierno de Estados Unidos en convivencia con el Trust Electric Bond And Share, privó a la Empresa Eléctrica de Guatemala, de los materiales necesarios para su funcionamiento, con el objeto de imponer el monopolio eléctrico en Guatemala. Las presiones de bloqueo y otras persuasiones, lograron que el Presidente de la República, en ese momento, el Señor Manuel Estrada Cabrera, emitiera con fecha 12 de febrero de 1919, el Decreto Número 747, que al asumir Guatemala, la misma actitud de los Estados Unidos, se hacía necesario escuchar el consejo que este país nos ofrecía para

mantener la unidad de acción y comunes derechos y obligaciones: comunes derechos y se bloqueaba la venta de accesorios, para obligar la entrega de la Empresa Eléctrica a sus coterráneos; y así decretó que cualquier persona que tuviera acciones de empresas alemanas tenía la obligación de declararlas al señor Intendente General en un plazo de 30 días después de la fecha del Decreto, esto tenía como objetivo fundamental conocer el paradero de las acciones de la Empresa Eléctrica de Guatemala. Este nuevo Decreto propició la emisión de su respectivo reglamento. Aprobado por Acuerdo Gubernativo del 14 de febrero del mismo año. Este reglamento viene a confirmar las funciones que ejerce el intendente general y crea además el cargo de abogado consultor, dejando el nombramiento al Presidente de la República”.³

El Artículo 10 de este Reglamento, establecía: “Que las ventas de los bienes, deberían hacerse por disposición expresa del gobierno, en pública subasta, previo avalúo y con todas las formalidades de ley en igualdad de circunstancias se preferirá al naturalizado del país”.

Preparando el camino con el Decreto 747, su Reglamento y los nombramientos respectivos. Los Estados Unidos de Norte América, decidieron dar el golpe definitivo para que negociaran la compra de la Empresa Eléctrica de Guatemala, otorgaron la licencia para compra de materiales destinados a la Empresa Eléctrica de Guatemala a la Central American Power Company, subsidiaria de la Electric Bond and share. Esta

³ **Ibíd.** pág. 37.

empresa envió al señor Henry Wholand Catlin como su negociador, para la adquisición de la Empresa Eléctrica de Guatemala, con una nota dirigida al embajador de los Estados Unidos en Guatemala y la famosa licencia de compra indicándole que sirviera ayudar al señor Catlin, para que este cumpliera con su misión.

El Intendente General del Gobierno con el señor Daniel B. Hodgson negociaron a nombre de este último con el señor Catlin, sobre el arrendamiento que en nombre propio quería realizar, conociéndose definitivamente que actuaba como intermediario de la Electric Bond and share Company.

El acto de expropiación y confiscación de los bienes alemanes, incluyendo la Empresa Eléctrica de Guatemala, había durado poco, debido a la ambición de los norteamericanos, quienes veían en todas las naciones aliadas, la forma de introducir el poderío económico de sus trusts, propiciados estos avances por el gobierno de ese país.

Guatemala, no podía ser una excepción, y así finalmente vemos como se entrega a un trust extranjero, una empresa que a todas luces debía ser propiedad estatal.

1.3 Arrendamiento de la Empresa Eléctrica de Guatemala

“Se celebra el 31 de mayo de 1919, el contrato de arrendamiento entre Daniel B. Hodgson y H.W. Catlin, mediante el cual el gobierno da en arrendamiento a dicho señor la Empresa Eléctrica de Guatemala.

Este contrato fue aprobado por el entonces Presidente de la República Estrada Cabrera, según Acuerdo Gubernativo del dos de junio de 1919.

En su Artículo 1, este contrato establecía un periodo de 10 años de arrendamiento, prorrogable en otro periodo de 10 años, prorrogables en otro periodo igual, si así conviniera a ambas partes el precio de arrendamiento establecido era de 40.0 miles de pesos, oro americano por año, pagadero por semestres vencidos”.⁴

“En el Artículo 5 se facultó al arrendatario invertir hasta 300.0 miles de pesos, oro americano, en las mejoras que sean necesarias para la empresa y para que el señor Catlin tuviera disponibilidad de fondos, en el Artículo 6 se le autorizaba, que en cada semestre vencido, únicamente pagara el 50 % del valor de arrendamiento pactado, o sea 10.0 miles de pesos. El Artículo 7 establece: “La prohibición de la venta de la Empresa Eléctrica de Guatemala, mientras esté vigente el contrato de arrendamiento o su prórroga, si la hubiera”. En este contrato y su aprobación por el gobierno,

⁴ **Ibíd.** pág. 38.

claramente se ve la influencia ejercida por Estados Unidos como gobierno, sobre los intereses de Guatemala: el señor Catlin que a todas luces actuaba en nombre de la Electric Bond and Share, recibe una empresa en funcionamiento, sin efectuar una sola inversión, de su parte, en menoscabo de los intereses nacionales.

La Empresa Eléctrica de Guatemala, arrendada al señor Catlin, siguió su curso, prestaba sus servicios, generaba ganancias y se dejaba trascurrir el tiempo adecuado, para cuando la Electric Bond and Share, se decidiera a realizar los movimientos necesarios para la aprobación definitiva de los servicios públicos que representaba la empresa generadora de energía eléctrica.

El 24 de febrero de 1920, ocho meses después de realizado el contrato de arrendamiento, el Gobierno de Guatemala, emite el Acuerdo para facultar y autorizar al intendente general, para que proceda con las formalidades legales a la confiscación, nacionalización, venta y liquidación de los bienes, derechos y acciones intervenidos. El Artículo 3 del citado acuerdo establece: “El avalúo previo correspondiente y subasta pública para la venta de estos bienes”. En el Artículo 4 se indica: “Que en igualdad de circunstancia será siempre preferido, en las ventas, el natural o naturalizado de Guatemala”. El Artículo 5 faculta al intendente general para que pueda firmar las escrituras de los bienes que se vendan, finalmente el Acuerdo establece que su vigencia comenzará a 15 días después de publicado en el periódico oficial y un mes más tarde de su vigencia, el intendente comenzará a recibir las ofertas de compra.

La vigencia del Decreto Número 747 y los acuerdos siguientes, hicieron que algunos poseedores de acciones de las empresas confiscadas, nacionalizadas y arrendadas que no estaban incluidos en el Artículo 1 de este Decreto, porque son guatemaltecos o extranjeros de otras nacionalidades excluyendo alemanes, manifestaron sus temores al gobierno con respecto a sus inversiones, en la Empresa Eléctrica de Guatemala, principalmente”.⁵

Como consecuencia de esto, se emitió con fecha 26 de marzo de 1920 el Acuerdo Gubernativo que dice: “Que los accionistas de la Empresa Eléctrica de Guatemala pueden disponer libremente de sus acciones, las acciones confiscadas por ser propiedad refutada enemiga serán vendidas, previo avalúo dando preferencia al actual arrendatario”. Señor H. Catlin, de conformidad con lo estipulado en el respectivo contrato de arrendamiento, agregando que este Acuerdo no altera ni modifica el contrato original. Esta confirmación provoca una contradicción, con la prohibición que contiene el contrato de vender la empresa mientras se mantenga vigente dicho contrato.

El señor Carlos Herrera sustituyó en la presidencia de la República de Guatemala a Manuel Estrada Cabrera, separado del poder por alteraciones mentales, y emitió en septiembre de 1920, el Acuerdo Gubernativo, que restablecía la plaza de Inspector

⁵ **Ibíd.** pág. 40.

General de empresas, cargo que recayó en Carlos Markwordt, con una asignación de 1,500 pesos mensuales.

Guatemala en esta época, utilizaba una moneda denominada peso, que tenía serias fluctuaciones: aprovechando estas circunstancias, la Empresa Eléctrica de Guatemala, arrendada al señor Catlin, no tardó en solicitar al gobierno, una autorización para elevar el valor de sus tarifas. Estimando justas y atendibles las razones expuestas por la Empresa Eléctrica de Guatemala, se emite el Acuerdo Gubernativo el 31 de agosto de 1921, que autorizó el incremento de las tarifas por uso de la energía eléctrica, este sería el primero de muchos aumentos en el valor de la energía eléctrica.

La realidad es que los gobiernos de turno, realizaban los cambios necesarios en la legislación, cuando así lo consideraba oportuno el trust, que nunca dejó de ser propietario de la Empresa Eléctrica de Guatemala, desde la iniciación del contrato de arrendamiento.

Este trust, como otros que operaron en Guatemala, sacaba las mayores ventajas de los cambios políticos que eran frecuentes en este país.

Así los cambios políticos de Estrada Cabrera, Herrera y Orellana, propiciaron cambios en las relaciones de las empresas confiscadas, nacionalizadas y arrendadas.

Siguiendo el camino de la historia, se pone de manifiesto, que el subsecretario de Estado, encargado del despacho de fomento, con instrucciones del señor Presidente Orellana, celebra con Eark C. Grahan un contrato de venta de la Empresa Eléctrica de Guatemala.

1.4 Venta de la Empresa Eléctrica de Guatemala

“Quedaron derogados de hecho, los decretos, acuerdos y disposiciones gubernativas aprobados por el Congreso de la República de Guatemala, que contenía la aprobación de vender la referida empresa, durante la vigencia del contrato de arrendamiento; la necesidad de avalúo de la instalaciones, para determinar su precio de venta; y la subasta pública entre otros. A pesar de la vigencia legal de estas leyes en el país, se realizó el contrato entre los mencionados representantes del Gobierno de la República de Guatemala por un lado, y el representante de Central American Power Company, subsidiaria de la Electric Bond And Share Co. por la otra, este contrato es muy importante, fue firmado el cuatro de mayo de 1922 y aprobado por Acuerdo Gubernativo de ese mismo día”.⁶

El contrato establecía en su Artículo 1 “Que el gobierno otorgaba a la Central American Power Company, sociedad legalmente constituida en los Estados Unidos, las facultades y derechos para la producción, manejo, explotación y desarrollo de las instalaciones de luz, fuerza y calor que tiene adquiridos”. Es decir, que los beneficios

⁶ *Ibíd.* pág. 42.

están ya dados. Lógico sería esperar las obligaciones que compensaran en parte, los beneficios recibidos por el trust Norteamericano, que sigue otorgándole beneficios a su equipo futuro; podrá colocar postes, instalar lámparas en las calles, plazas, caminos, terrenos, públicos y privados. Además podrá usar las aguas corrientes y estancadas, construir presas, canales y acueductos y finalmente le otorga el derecho de fijar las tarifas a cobrar por el consumo de energía eléctrica.

El Artículo 6 establece: “La compañía pagará al gobierno como compensación o cuota por todo el impuesto fiscal o municipal establecido o que se establezca en el futuro, inclusive derechos de aduanas, sobre los artículos que importe destinados a las instalaciones que opera, el dos por ciento de las entradas brutas procedentes de la venta de energía eléctrica, suministrada a compañías”. Es decir, a cuentas cobradas por ellos mismos.

El Artículo anterior del contrato que contenía las obligaciones de la empresa para con el Estado, lo cual era totalmente inaceptable, ya que les otorgaban demasiados beneficios, además no declaraban el total de energía vendida: por lo tanto el cálculo del dos por ciento era sobre los ingresos que la empresa quisiera declarar. En el Artículo 8 el gobierno autorizaba a la empresa para que pudiera hipotecar, vender o traspasar libremente sus bienes, con la única obligación de notificarlo al Ministerio de Fomento. La duración del contrato era de 50 años, lo determinaba el Artículo 9, al vencimiento el gobierno podría adquirir las propiedades de la compañía en su justo valor, si no hiciere

uso de la opción, el contrato se tendrá por prorrogado por plazos iguales y bajo las mismas condiciones. Finalmente, se determinaba que cualquier diferencia entre los contratantes, sería sometida a juicio de árbitros, nombrados por cada una de las partes.

“Cuando la Asamblea Legislativa de la República de Guatemala, conoció para su aprobación el contrato, celebrado entre el gobierno y la Central American Power Company, le introdujo algunos cambios en su articulado y, emitió el Decreto Número 1192, que en el Artículo 1 limitó a la Central American Power Company sus instalaciones presentes y futuras, que tuvieran en los departamentos de Escuintla, Amatitlán y Guatemala, previniendo que la empresa, se convirtiera con el tiempo en la única productora y distribuidora de energía en el país.

El Artículo 4 se refiere al disfrute gratuito de las aguas, le agrega, previa autorización del ejecutivo y el Artículo 5 le reserva al ejecutivo, el derecho de revisar las tarifas cada cinco años. La duración del contrato se mantiene en 50 años, pero se modifica la prórroga, la cual será a voluntad de ambas partes, pero el Estado se reserva la facultad de adquirir, en su justo precio en caso que le conviniera, todas las propiedades que posee la compañía en la República de Guatemala, a la terminación del plazo.

Finalmente, la Asamblea Legislativa, tomó en serio el ofrecimiento de los personeros de la Empresa Eléctrica de Guatemala y lo trasladaron al Decreto Número 1192, que en su

Artículo 12 indica, que debía considerarse como parte de este contrato, el ofrecimiento que el representante de la compañía eléctrica había hecho, en el sentido de efectuar instalaciones de uno o dos focos, al precio de costo de los materiales y mano de obra, a fin de que los trabajadores, pudieran hacer uso del sistema eléctrico en sus hogares y se les permitiera efectuar los pagos en abonos cómodos de cincuenta centavos, oro americano, mensuales.”⁷

Un año después del contrato entre el gobierno y la Central American Power Company, la Asamblea Legislativa, considerando que el poder ejecutivo y la Central American Power Company, habían llegado a un acuerdo sobre las modificaciones necesarias al contrato original, se necesitaba la resolución definitiva que diera fuerza legal al contrato, por tanto, ese organismo emitió el Decreto Número 1252, de fecha nueve de mayo de 1922 que reformó el Decreto Legislativo Número 1192, básicamente agrega, que previo a los trámites legales, se usarían las aguas nacionales y suprime la injerencia que el Estado se había asignado, para las modificaciones de las tarifas cada cinco años.

Según los conceptos legales, debería protegerse a las comunidades antes que a los intereses particulares, y según el contrato que se está estudiando; solo se integraron garantías y granjerías para el productor de energía, es decir, que sus Artículos no contenían lo necesario para una concesión de servicio público; como lo es la eficiencia en servicio y el bien para la comunidad.

⁷ **Ibíd.** pág. 44.

Este contrato era inconstitucional, primero porque la Constitución Política de la República de Guatemala vigente en esa época; prohibía los monopolios y la empresa en mención, era en ese momento un monopolio de hecho, se le concedió el uso de los recursos necesarios para la generación y distribución de la energía eléctrica, ya instalados y en funcionamiento, los cuales necesariamente le daban ventaja, sobre cualquier otra empresa que quisiera realizar la misma explotación. Segundo, porque se concedía un plazo de explotación de 55 años efectivos, y la Constitución Política de la República de Guatemala limitaba estos contratos a un máximo de 50 años.

Las maniobras de los monopolistas, no tenían fin, siempre estaban alertas para aprovechar al máximo las situaciones internas de los países; para sacar más ventajas de las que venían gozando, y en este caso, previendo el desarrollo del mercado de consumo de la energía eléctrica y por otra parte, la nacionalización de la empresa en cualquier momento, o al finalizar el contrato de explotación, aprovecharon cada uno de los cambios realizados, para poder sacar provecho de ellas.

“La primera transacción realizada entre los gobiernos de Guatemala y los Estados Unidos de Norte América, con respecto a la Empresa Eléctrica de Guatemala fue el contrato de arrendamiento, posteriormente se procedió a celebrar el contrato de venta de la empresa citada; estando aún vigente el contrato de arrendamiento; o sea que tenía el doble papel de arrendatario y propietario de la Empresa Eléctrica; traspasó a la American Foreign Light los derechos sobre el arrendamiento; esta vez apareció el señor

Alberto Peden Ennis, como representante de la American Foreign Light, la cual a esa fecha no tenía autorización para realizar operaciones en Guatemala, después del traspaso anterior, se autorizó escritura de venta en la cual el señor Alberto Peden Ennin, quien había comprado para la American Foreign Poxer Co; en calidad de apoderado de la Central American Power Co; también subsidiaria de la Electric Bond and Share Co; es de esta manera como desaparece la Empresa Eléctrica de Guatemala y surge la Central American Power Co.

La Central American Power Company Co. acordó el 27 de julio de 1923, que era conveniente a sus intereses deslindarse del Trust de energía eléctrica, de manera simulada pidió al gobierno su anuencia para cambiar su razón social, así nació la Empresa guatemalteca de electricidad INE, modificación que fue aprobada según Acuerdo Gubernativo de fecha 24 de mayo de 1924.

El primero de enero de 1925, el Gerente de la Empresa Eléctrica de Guatemala, que era en ese entonces inexistente, solamente se conocía la empresa guatemalteca de electricidad INE, presenta solicitud, para que de acuerdo con la resolución de la junta general de accionistas, prorrogaran por un año más, el contrato social. Esta petición es concedida según Acuerdo del Presidente de la República de fecha tres de enero de 1925".⁸

⁸ **Ibíd.** pág. 47.

La nueva razón social, Empresa guatemalteca de electricidad INE tiene poca vigencia, ya que el trust Electric Bond and Share Co, fue cancelada como corporación por los Estados Unidos y en consecuencia se cambió el nombre a la subsidiaria de este país. El 20 de diciembre de 1939, Jorge Ubico Castañeda emitió el Acuerdo, mediante el cual se aprobó la escritura de organización de la Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima.

Este último cambio de la razón social de la subsidiaria, se realizó en contra del dictamen adverso del fiscal de gobierno, quien se oponía al mismo.

Con todo lo enumerado anteriormente se comprueba, como en los distintos gobiernos de Guatemala, se favoreció a los monopolios extranjeros, sin tomar en cuenta los problemas sociales y políticos que esta podría provocar a la población en general.

“Con la Revolución de 1944, se quedaron prácticamente paralizados los movimientos de recapitalización efectuados por dicha empresa. Un conflicto laboral dentro de la empresa, hizo que el gobierno ordenara en 1948, revisión contable, para determinar su situación financiera. La comisión indicó que luego de haber realizado el estudio de la empresa incluyendo los cambios de razón social, se llegaba a la conclusión: que cada una de las transferencias realizadas, había sido solo de aumentos nominales de capital, sin que se hubieran hecho desembolsos efectivos, salvo aquel que se refería a la

compra de las acciones por W.H. Catlin al Estado por \$495.00 mediante giro a tres días vista, a cargo de la compradora real, la Electric Bond and Share Co. de Nueva York.

Como las operaciones de capitalización se hacían un poco difíciles, se recurrió a los préstamos fantasmas, así apareció un saldo por obligaciones a corto y largo plazo por valor de Q.4.284.5 con esto se trataba de aparentar que la Empresa Eléctrica de Guatemala tenía pérdidas y no superávit como realmente sucedía.

Durante la época de la Revolución de Octubre de 1944, la Empresa Eléctrica de Guatemala no registró aumentos de capital y si no hubiera sido por el problema que plantearon los trabajadores en 1949, nunca se hubiera decretado una intervención de la magnitud en que se realizó en 1953. Los mismos personeros de la Empresa Eléctrica de Guatemala, estaban haciendo las necesarias evaluaciones, con miras a llegar a un acuerdo de negociaciones con el gobierno del Coronel Arbenz Guzmán, temiendo que la fuerza que cobraba la Revolución de Octubre de 1944, en esta época terminara por expropiar en forma definitiva dicha empresa”.⁹

Posterior a la Revolución de Octubre de 1944 y con la implantación de un régimen patrocinado y dirigido por los Estados Unidos, gobierno llamado de la liberación nacional, los monopolios como la Empresa Eléctrica Bond and Share Co. volvieron a tener el predominio que por 10 años les había arrebatado la Revolución de Octubre de 1944.

⁹ **Ibíd.** pág. 50.

Es de esta manera como a partir de 1954, se vuelven a dar ampliaciones en el capital de la Empresa Eléctrica de Guatemala, como también nuevas autorizaciones de alzas en las tarifas de energía eléctrica, claro está, todo esto auspiciado y apadrinado por los gobiernos de turno.

1.5 Creación del Instituto Nacional de Electrificación INDE

“En 1959 se crea el Instituto Nacional de Electrificación (en lo sucesivo se denominará INDE), organismo al cuál se le dio la responsabilidad de planificar, ejecutar y controlar la electrificación del país cuyo capital inicial fue de Q15.0 millones de quetzales; las bases fundamentales de la creación del INDE, las encontramos desde 1940, cuando entra en funcionamiento el departamento de electrificación como dependencia del Ministerio de Obras Públicas.

La creación del INDE, se hace por medio del Decreto Número 1287, del Congreso de la República de Guatemala el 27 de mayo de 1959.

Dentro de los motivos de la creación del INDE se encontraban:

a) Lograr el desarrollo y utilización de los recursos naturales aprovechables como fuentes de energía eléctrica, con el objeto de incrementar el volumen de nuevas industrias;

b) Incrementar el volumen de nuevas industrias; y

c) Estimular el uso de la energía eléctrica en las regiones rurales y su mayor uso doméstico.

Uno de los primeros problemas que enfrentó el INDE, fue la insuficiencia de potencia instalada en la zona central, que en ese momento estaba atendiendo la Empresa Eléctrica de Guatemala, la cual tuvo que ser cubierta con la instalación de plantas térmicas. Dentro del historial del Instituto Nacional de Electrificación, encontramos que en menos de 25 años, había instalado una potencia generadora, mayor a la que se había instalado en los 50 años anteriores”.¹⁰

1.6 Sector eléctrico en Guatemala

Características del sector eléctrico guatemalteco

“La actividad de generación de energía eléctrica en Guatemala hasta el año 2004, se desarrolló con 19 empresas, de las cuales 18 son de capital privado y una de capital estatal, estas empresas generaron en el año 2004 un total de 7,795,161 Mwh; se dividen en las conectadas al Sistema Nacional Interconectado (SIN) y al Sistema Aislado (Petén).

¹⁰ **Ibíd.** pág. 55.

Las plantas generadoras pertenecientes al INDE (capital estatal) son 14, mientras las coogeneradoras asociadas son 10, las cuales para el año 2004 generaron 1,891,501 Mwh Y 1690.360 Mwh respectivamente, sumando 3581,861 Mwh.

Respecto al tipo de tecnología que se ha utilizado en Guatemala para la producción de energía eléctrica, destacan las de tipo hidráulico y térmico, las cuales fueron las únicas hasta 1998, año en el cual entró en operación la primera central geotérmica generadora de energía eléctrica. Posteriormente en el año 2000, entró en operaciones la carboeléctrica San José, ubicada en el departamento de Escuintla, la cual diversificó el tipo de tecnología.

Para el año 2004, la capacidad instalada fue de 2,062.77 Mwh y se apoyaba casi exclusivamente (91.71%) en el tipo térmico e hidráulico, representando el 58.65 % y 33.06 % respectivamente”.¹¹

La producción de energía eléctrica, durante el periodo 2001 a 2004, se incrementó en un promedio de 7.30 % anual, derivado de incrementos en la inversión en el sector privado de generación, sobre todo en la de origen térmico. Este incremento propició que la producción total de energía eléctrica en Guatemala, se ampliará en un 30.68 % pasando de 5,965.23 Mwh a 7.795.16 Mwh en dicho periodo.

¹¹ Samayoa Mencos, Jorge Salvador. **Efectos económicos de la tarifa social al consumo de energía eléctrica en el Instituto Nacional de Electrificación (INDE) y el mercado eléctrico nacional, durante el periodo 2001-2004.** pág. 16.

a) Sector transporte

“El sistema de transmisión es principalmente del Estado, quien lo explota a través de la empresa de transportes y control de energía eléctrica del INDE (ETCEE). El sistema de transporte para 2004, presentó una línea de transmisión de 2,797 km. de los cuales 664 km. correspondían a líneas de 230 kw, 283 km. a líneas de 138 kw y de 1,850 km. A líneas de 69 km., esta red incluye interconexión con el sistema del Salvador. Además cuenta con 59 subestaciones eléctricas de transformación de energía eléctrica, de las cuales ocho son de 230 kw, siete de 138 kw y 44 de 89 kw estas instalaciones tienen capacidad de 2,778 kw, de transformación anual.

b) Sector distribución

Para el año 2004 la distribución de energía eléctrica en Guatemala, fue llevada a cabo por medio de varias empresas, siendo las principales la Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima (en lo sucesivo se denominará EEGSA), Distribución Eléctrica de Occidente, Sociedad Anónima (en lo sucesivo se denominará DEOCSA) y Distribución Eléctrica de Oriente Sociedad Anónima (en lo sucesivo se denominará DEORSA) quienes concentran el 93.18% de los usuarios, estas empresas operan bajo un sistema de cártel, ya que se realiza una repartición de mercados, el restante 6.80 % es atendido por 14 empresas eléctricas municipales de distribución de energía eléctrica (EEM'S).

La EEGSA opera en los departamentos de Guatemala, Sacatepéquez y Escuintla, por su parte DEORSA opera en los departamentos de Santa Rosa, Jutiapa, Jalapa, Chiquimula, el Progreso, Zacapa, Baja Verapaz, Izabal, Peten y parte de Quiche, por su parte DEOCSA opera en los departamentos de Suchitepéquez, Retalhuleu, Sololá, Chimaltenango, Quetzaltenango, Totonicapán, Huehuetenango, San Marcos, parte del Quiche y de Escuintla. Además de las empresas eléctricas municipales”.¹²

“De conformidad a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (en lo sucesivo CNEE), en el 2004, habían 1,983,310 usuarios que contaban con el servicio de energía eléctrica en toda la República, de estos, la EEGSA atendió a 135,253 usuarios.

El número de usuarios por empresa, se incrementó en diferentes proporciones entre los distribuidores, presentando DEOCSA la mayor cantidad de usuarios al final del periodo 2001-2004, derivado del plan de Electrificación Rural -PER- (que administra completamente y ejecuta en parte el INDE), el cual se aplicó en mayor parte en áreas donde opera esta empresa. Durante el periodo de 2001 al 2004, el número total de usuarios aumento en 13.43%. por el lado de las distribuidoras, fue DEORSA con un incremento de 19.15% quien aumentó en mayor proporción el número de usuarios durante este periodo; le siguieron las empresas eléctricas municipales con 16.87 %, la EEGSA, con un incremento de 11.55 % y por ultimo DEOCSA, con un aumento de 11.39 %.

¹² **Ibíd.** pág. 18.

Mediante el documento estrategias de producción de la pobreza 2004-2015 elaborado por la Secretaría de Planificación de la Presidencia de la República SEGEPLAN se estimó que el consumo de energía en un hogar que vive en pobreza extrema es de 24 Mwh/mes. Una familia en este rango recibe un salario de Q521.25 mensuales. Un hogar que vive en pobreza general tiene ingresos mensuales de hasta Q.1,719.85 y su consumo promedio mensual de energía es de 53 Mwh/mes”.¹³

De acuerdo con el INDE para el año 2003, según la clasificación de usuarios por rango de ingresos, el 86.00 % de los usuarios se encontraban en el estrato de ingresos familiares menores a Q. 10,000.00, equivalente a un consumo de energía eléctrica mensual de hasta 265 Mwh; y el resto de usuarios, con ingresos mayores a Q.10,000.00 registraron un consumo mensual de energía eléctrica mayor a 286 Mwh.

1.7 Cobertura eléctrica

“La cobertura de la red de electrificación en nuestro país, ha tenido un avance significativo a partir de 1999 con el plan de electrificación rural, (PER). Este plan se paga con recursos de un fideicomiso por valor de US\$333.00 millones, integrado con fondos originados por la venta de la empresa distribuidora del INDE (EDEE), bonos del tesoro, ventas de acciones y los intereses que genera el capital del fideicomiso, así como el financiamiento externo. La administración estaba a cargo del Comité Técnico del Fideicomiso, el banco fiduciario era el Banco Agrícola Mercantil de Guatemala y The

¹³ **Ibíd.** pág. 19.

Bank of New York de Estados Unidos de Norte América, la cuenta principal del fideicomiso es una cuenta de inversión en dólares en The Bank of New York.

De esta forma, entre los años 2002 y 2003 se amplió la cobertura a 1,684 comunidades, que significa aproximadamente 183,940 hogares, beneficiando alrededor de 920,000 habitantes (8.00%) de la población total del país.

A pesar de existir un plan de electrificación rural del año 2003 al 2004 se mantuvo en alrededor del 84.00 % el número de hogares guatemaltecos que cuentan con servicio eléctrico. Para el año 2003, el 5.00 % de los hogares del área urbana carecía de este servicio y el 44.00 % en el área rural”.¹⁴

1.8 Entorno institucional

“Las instituciones que regulan el sector eléctrico en Guatemala, son básicamente el Ministerio de Energía y Minas, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (CNEE) y el Administrador del Mercado Mayorista (AMM); estos dos últimos producto de la reforma del sector eléctrico que se inicio a mediados de la década de 1990.

¹⁴ **Ibíd.** pág. 23.

1.9 Reforma al sector eléctrico

El sector eléctrico guatemalteco inició a mediados de la década de 1990 un proceso de modernización en el que cabe resaltar: 1. La entrada en vigencia, a finales de 1996 de la Ley General de Electrificación (LGE) y su reglamento; 2. La estructuración de las dos empresas eléctricas de Guatemala, S.A -EEGS- (en ese momento formado por capital privado y estatal) y 3. La privatización del segmento de la distribución de energía eléctrica y de una parte importante de la generación de la misma.

La reforma del sector eléctrico en Guatemala, incluyó básicamente lo siguiente:

- a) Separación estructural de aquellas actividades que son consideradas competitivas (generación y distribución) de aquellas que se supone son monopolios naturales (transmisión);
- b) División de la capacidad instalada de generación entre varias compañías generadoras;
- c) Permitió la entrada de nuevos generadores al mercado;
- d) Garantizó la apertura y el acceso indiscriminado de los generadores a las redes de transmisión de energía;
- e) Permitió a los grandes consumidores (distribuidores y usuarios industriales) comprar electricidad directamente del generador de su elección;

f) Regulación de las actividades de los monopolios naturales para prevenir abusos en el mercado eléctrico; y

g) El establecimiento de mercados mayoristas, o mercados spot de electricidad para superar las limitaciones asociadas con el uso de contratos directos entre generadores y distribuidores”.¹⁵

1.10 Marco legal del sector eléctrico

Dentro del marco legal, destaca la Ley General de Electricidad y su Reglamento y también la Ley de la Tarifa Social para el suministro de energía eléctrica, que fue creada en el año 2000.

a) Ley General de Electricidad y su reglamento

“Esta ley se fundamentaba, entre otras cosas, en la deficiencia del sector eléctrico, que representaba un obstáculo para el desarrollo integral del país, por lo que se hacía necesario aumentar la producción, transmisión y distribución de energía, mediante la liberalización del sector. Y, que el gobierno no contaba con los recursos necesarios para una empresa suficientemente grande que atendiera los requerimientos energéticos del país, por lo que se hacía necesaria la participación de inversionistas privados que apoyaran la creación de empresas relacionadas a la energía eléctrica y optimizaran el crecimiento del sector eléctrico.

¹⁵ **Ibíd.** pág. 27.

Un punto importante de esta Ley, es referente a las incompatibilidades y separación de actividades, la cual establece que una misma persona individual o jurídica podrá efectuar simultáneamente las actividades de generación, transporte y/o distribución, deberá realizarlas a través de empresas o personas jurídicas diferentes. Se exceptúan las líneas de transmisión secundarias (acceso al Sistema Nacional Interconectado SIN), permitidas para generadores y distribuidores y, para estos últimos, la generación hasta cinco mw”.¹⁶

Además de la separación por tipo de actividad o actor, la Ley establece que: “El Instituto Nacional de Electrificación (INDE) y cualquier otra empresa que se dedique a las actividades de generación, transmisión o distribución eléctrica, sea esta de capital privado o mixto, separarán sus funciones y administración para ajustarse a los preceptos contenidos en esta Ley”.

Respecto a la responsabilidad del suministro del servicio de energía eléctrica, la Ley General de Electricidad LGE señala: “Los adjudicatarios del servicio final son responsables de la continuidad del suministro a sus clientes sometidos a la regulación de precios, pero en caso de rescisión de la autorización, el Ministerio de Energía y Minas intervendrá la empresa en forma provisional, si se comprometiere dicha continuidad”. Se infiere que la responsabilidad para grandes usuarios con acceso al mercado mayorista corresponde, en principio, al proveedor contractual.

¹⁶ **Ibid**, pág. 28.

El Artículo 18 del Reglamento de la Ley General de Electricidad establece: “Que el distribuidor dejará de ser responsable del suministro a este tipo de consumidor en caso de racionamiento por insuficiencia de generación”. Finalmente, el Artículo 44 de la LGE establece: “Como función del Administrador del mercado mayorista (AMM), garantizar la seguridad y el abastecimiento de energía eléctrica al país”.

En cuanto a precios de energía eléctrica, está sujeto a regulación lo siguiente:

- a) Transferencia de potencia y energía entre generadores, comercializadores, distribuidores, importadores y exportadores;
- b) Peajes a los que están sujetos las instalaciones de transporte y distribución; y
- c) Suministros a usuarios de distribución final, con demanda inferior al límite.

Las tarifas a usuarios del servicio de distribución final, serán determinadas por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (CNEE); a través de adicionar los componentes de costos de adquisición de potencias y energía, libremente pactados entre generadores y distribuidores y referidos a la entrada de la red de distribución con los componentes de costos eficientes de distribución de una empresa eficiente. Las tarifas se estructuran de modo que promueven igualdad de tratamientos a los consumidores y la eficiencia económica del sector. En ningún caso los costos son atribuibles al servicio prestado, con una categoría de usuarios podrán ser recuperados mediante tarifas cobradas a otros usuarios.

b) Ley de Tarifa Social para el suministro de energía eléctrica

“En los años previos a la aplicación de la tarifa social, se pueden distinguir dos periodos: el primero que abarca desde la creación del INDE en 1959 a 1996, donde el INDE era el propietario de las empresas de distribución, que funcionaban en el interior del país, la Empresa Eléctrica de Guatemala era sociedad mixta, donde el Estado era el accionista mayoritario y no se había promulgado la actual Ley General de Electricidad; y el segundo que abarca los años de 1997 y 2000, periodo durante el cual las empresas distribuidoras fueron privatizadas y no se aplicaba la tarifa social.

Durante los primeros periodos, los pliegos tarifarios, así como los demás precios de los servicios que el INDE prestaba; eran aprobados por el Consejo Directivo del INDE, por solicitud del Gerente General de este.

En el segundo periodo, durante los años 1997 y 1998 las tarifas fueron establecidas de acuerdo a la Ley General de Electrificación, mientras que durante los años 1999 y 2000 el INDE aplicó ajustes a las tarifas aprobadas por la CNEE. La Ley de Tarifa Social para el suministro de energía eléctrica fue aprobada mediante Decreto Legislativo 96-2000 de fecha 19 de diciembre del año 2000 y publicada en el Diario de Centro América en enero del año 2001.

La finalidad de esta ley fue favorecer a los usuarios más afectados por el incremento de los costos en la producción de la energía eléctrica, derivado del aumento del precio internacional del petróleo. Esta ley favorece a los usuarios con consumo mensual de hasta 300 kilovatios hora kwh”.¹⁷

c) Principales aspectos de la ley de tarifa social

“a) Emisión de normas: la CNEE, deberá emitir y determinar las normas, metodológicas, procedimientos y fuentes energéticas necesarias para la implementación de la tarifa social para el suministro de energía eléctrica. Cualquier otro aspecto se regirá por la Ley General de Electricidad y su Reglamento;

b) Autorización: las empresas distribuidoras deberán, previa autorización de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, realizar licitación abierta para la adquisición de potencia, cuyo destino sea abastecer a los consumidores que estén dentro de la tarifa social, conforme a los términos de referencia que elabore dicha comisión;

c) Publicación: la tarifa social, en sus componentes de potencia y energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución (en los sucesivos se le denominará VAD), el precio de compra de la energía eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo. Aprobación: el VAD mencionado en el párrafo anterior, es aquel aprobado en los respectivos pliegos tarifarios de cada distribuidor;

d) Revisión de contratos: la CNEE deberá revisar los contratos de generación distribución y comercialización de energía eléctrica. Igualmente, deberá realizar las

¹⁷ **Ibíd.** pág. 31.

inspecciones físicas y de campo correspondientes para establecer las condiciones dentro de las cuales se presta el servicio de energía eléctrica”.¹⁸

¹⁸ **Ibíd.** pág. 33

CAPÍTULO II

2. Servicios públicos

“El servicio público puede ser una actividad pública, privada, en cualquier situación la finalidad es el bien común o intereses públicos. El servicio público procura la satisfacción de las necesidades de los habitantes del Estado de Guatemala”.¹⁹

2.1 Reglas de los servicios públicos

“Las reglas generales, comunes y de aplicación obligatoria a todo servicio público, se enumera seguidamente: 1. Continuidad. 2. Igualdad. 3. Adaptación y 4. Generalidad. Las específicas, propias de cada servicio público, no se clasifican y dependen de las políticas, estratégicas, planes, programas, metas y objetivos de cada servicio público.

Regla de la continuidad

La prestación de los servicios públicos, no será interrumpida ni paralizada sin perjudicar a la colectividad o sociedad, y es precisamente por ese motivo que se declara que el servicio público, es para satisfacer determinada necesidad imperiosa de los habitantes

¹⁹ Castillo González, Jorge Mario. **Derecho administrativo guatemalteco.** pág. 371.

del Estado, departamento o municipio. Por lo tanto, se requiere el funcionamiento del servicio, sin interrupciones de ninguna clase”.²⁰

Las normas de la continuidad son las siguientes:

a) El servicio público se supone que será puntual y regular, de fácil acceso en cuanto a horarios y al usuario. El transporte como servicio y sus oficinas exigen un horario de 24 horas, atendiendo y resolviendo problemas;

b) La interrupción del servicio público es ilegal, salvo casos excepcionales o de fuerza mayor. La discontinuidad del mismo, es una falta grave que da lugar a exigir indemnización por daños y perjuicios. La Dirección General de Correos, parcialmente privatizada, no podrá suspender la recepción y distribución de cartas, excepto causa excepcional y de fuerza mayor, deben atender al público incluso los domingos, asuetos y feriado. El terremoto de 1976, se considera una causa excepcional o de fuerza mayor que justificaba la interrupción temporal del correo en tanto se restablecía el funcionamiento ordinario del servicio;

c) El concesionario de un servicio público queda obligado a prestar el servicio a toda costa, aunque deje de ser ganancioso y sufra déficit. La teoría de la imprevisión aplicable al caso permite disminuir el déficit;

d) La continuidad es la base de la prohibición de huelga en los servicios públicos. El Código Municipal dispone que la municipalidad garantice el funcionamiento continuo refiriéndose a la regla de la continuidad. Artículo 72.

²⁰ **Ibíd.** pág. 375.

Regla de la igualdad

La regla se basa en el principio constitucional de igualdad entre todos los seres humanos e igualdad ante las oportunidades y responsabilidades del hombre y la mujer, es decir igualdad en derechos y obligaciones, independientemente cual sea su estado civil, Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Una base de la regla, es el principio de igualdad de los habitantes del Estado ante la Ley.

El servicio público obliga a su prestación en igualdad de condiciones, lo que no impide establecer categorías de usuarios, siempre que se les mantenga en estricta igualdad a todos los que están en la misma situación. La igualdad no ofrece problemas, cuando todos los usuarios están sometidos a las mismas reglas, la igualdad se mantiene aun en el servicio distribuido en categorías. En el servicio eléctrico existen categorías: 1. Servicios públicos: se establece a favor del consumidor de otro servicio público, que requiere pago preferencial para beneficio de los propios usuarios. 2. Servicio industrial 3. Servicio comercial y 4. Servicio domiciliario. En estas categorías, los usuarios de cada una, se sujetan a las mismas reglas y pagos sin que por esta situación se falte a la igualdad y se faltaría si dentro de una misma categoría, existen diferencias. El Código Municipal, no se refiere a esta regla.

Regla de adaptación

“La administración pública podrá modificar el servicio público siempre que la modificación se fundamente en el bien común o interés público. La regla justifica el racionamiento de la prestación sin responsabilidad para el titular del servicio. Aquí encaja el racionamiento del agua potable durante el verano, otras modificaciones que se justifican con base en la adaptación: el cambio de horarios, la ampliación de horarios, la ampliación y la restricción geográfica del servicio. En cierto sentido el Código Municipal, Artículo 72 se refiere a esta regla indirectamente al dar competencia a la Municipalidad para mejorar los servicios, suponiéndose que las mejoras significan cierta adaptación del servicio. El Código Municipal omite referencia directa a esta regla.

Regla de generalidad

El servicio público es para todos los habitantes del Estado, en el sentido de que no se presta a un grupo de personas excluyendo a otras. El servicio es general, para todos, obviamente, y para aquel que cumpla con los requisitos o condiciones reglamentarias”.²¹

2.2 Clasificación

La tendencia actual es trasladar la prestación de servicios públicos a las municipalidades y a los particulares concesionarios. El Estado procura excluir, hasta

²¹ **Ibíd.** pág. 376.

donde sea posible. Los objetivos de la administración municipal, incluyen la prestación de servicios públicos. Clasificar estos servicios es tarea difícil, en las legislaciones de cada Estado, normalmente se localiza algún tipo de clasificación. La clasificación que principió a manejarse en los años 2000, se basa en las necesidades y esta clasificación ha descartado todas clasificaciones, menos afortunadas. Por lo tanto, lo que en el año 2004 se clasifica, no son los servicios públicos sino las necesidades de la población.

“Montaño clasifica las necesidades en 7 grupos: 1. Necesidades básicas: agua potable, vivienda y educación. 2. Necesidades habitacionales: planificación y zonificación; reglamentaciones de construcción particulares; alcantarillas; banquetas y pavimentos; alineamiento; nomenclatura de calles; y reglamentación de ruidos molestos. 3. Necesidades educativas: Construcción y sostenimiento de escuelas; censos escolares y vigilancia de la asistencia escolar. 4. Necesidades sanitarias: limpieza, reglamentación de la contaminación ambiental; hospitales, maternidades, hospicios, manicomios y guarderías infantiles; centros de higiene; hoteles, casa de huéspedes, baños, barberías y similares; rastros, mercados, cementerios, molinos de nixtamal, lavaderos públicos, expendios de comestibles y bebidas; control y vigilancia de bebidas embriagantes. 5. Necesidades de seguridad: vigilancia policíaca, centros de reclusión, explosivos, materias inflamables y calderas, elevadores y bomberos. 6. Necesidades económicas: licencias de funcionamiento comercial, control de vendedores y artesanos ambulantes, control de precios, horarios comerciales, rótulos y anuncios. 7. Necesidades sociales, culturales y deportivas: edificios públicos, obras públicas,

campos deportivos, parques, jardines y paseos, ampliación y ornato de vías públicas, reglamentación de espectáculos públicos y actividades cívicas”.²²

La anterior clasificación no es aplicable a todos los municipios, solo se limita a dar una idea de cómo clasificar las necesidades. La clasificación basada en las necesidades, sirve de apoyo, a la descentralización de los servicios públicos y fundamenta la preparación de proyectos sociales y de infraestructura. La consecuencia de centralizar los servicios públicos en el Estado y particularmente en el Organismo Ejecutivo, es la prestación de servicios sin atención objetiva de las necesidades de la población.

2.3 Organizaciones prestadoras de servicios públicos

Ministerios, direcciones y municipalidades

“La prestación de servicios públicos pueden estar en poder de los ministerios de Estado, direcciones generales de los ministerios o direcciones vinculadas a los ministerios, entidades descentralizadas y autónomas; como también las municipalidades, o podrán estar en manos de organizaciones públicas que los prestan directamente, lo cual recibe el nombre de gestión directa, o por medio de empresas públicas organizadas por los ministerios, direcciones y municipalidades, y por medio de empresas privadas, lo cual recibe el nombre de gestión indirecta. La gestión directa, en principio, no persigue beneficios económicos y se aplica en aquellos casos de bajo volumen de inversión, o en aquellos casos en que la producción de bienes y servicios

²² **Ibíd.** pág. 377.

no persigue beneficios económicos; por ejemplo, las publicaciones del gobierno que, generalmente, se distribuyen en forma gratuita o se venden en cantidad limitada al costo. En todos los casos, el gobierno central y municipal decide si acude o no a la gestión directa, excepto que esté prohibida por la Ley, o que la Ley disponga otra clase de gestión”.²³

Cabe mencionar que la gestión directa está a cargo de toda clase de organizaciones: institutos, empresas o talleres, con o sin personalidad jurídica. Las actividades que ejecutan se atribuyen a la administración pública, aun cuando estén o no sometidas a la jerarquía burocrática. Pueden prestar toda clase de servicios, entre ellos, servicios asistenciales en el campo de la educación (institutos de secundaria), servicios de beneficencia (patronatos o guarderías) servicios económicos (transporte público) o servicios de fabricación de productos necesarios para la administración (placas de vehículos, tarjetas, formularios, papel membretado, papel sellado, timbres o sellos postales) las organizaciones de gestión directa pueden utilizar la denominación de empresas en forma muy restringida, debido a que su actividad económica es mínima, por ejemplo, tiendas, librerías o inscripciones (matriculas o pago de derechos) que puede manejar una pequeña empresa escolar.

La Ley del Organismo Ejecutivo establece la delegación de la gestión directa a las empresas privadas, específicamente en el Artículo 3: “Delegaciones. Las funciones de

²³ **Ibíd.** pág. 380.

gestión administrativa y de ejecución y supervisión de la obra y servicios públicos podrán delegarse a terceras personas, comités, asociaciones o entidades, cuando el Ejecutivo lo juzgare idóneo para lograr una mayor eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus funciones. La modalidad, el ámbito territorial y el régimen de la delegación se establecerán por Acuerdo Gubernativo que deberá publicarse en el Diario Oficial. No son delegables las funciones normativas, reguladora y financiación subsidiaria”.

Organizaciones descentralizadas y autónomas

El ente encargado de prestar el servicio puede ser descentralizado y/o autónomo del Organismo Ejecutivo, debe poseer personalidad jurídica, sin constituir una empresa pública que dependa de los ministerios o de alguna organización descentralizada o autónoma. Por ejemplo, la Universidad de San Carlos de Guatemala es una organización pública autónoma que presta servicios educativos universitarios. En esta clase de organizaciones, debe tenerse en cuenta que la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 111, establece que las entidades descentralizadas, término que se aplica a empresas, corporaciones, sociedades o colectividades, cuando el servicio público consista en una actividad o función económica, el personal debe regirse por leyes laborales comunes, sin menoscabo de sus derechos adquiridos.

Empresas industriales y comerciales

“La organización que presta el servicio público, puede constituirse en una empresa industrial y comercial, estructurada igual que cualquier empresa privada, con capital y administración propia, contabilidad propia ajena a la administración central y municipal, con reglamentos propios, sujeta a las leyes laborales privadas. Actualmente, si el Estado toma la decisión de organizar una empresa, destinada a la producción industrial y cualquier actividad comercial, debe implementar la organización y funcionamiento de una empresa privada, con la finalidad de competir y obtener ganancias. El liberalismo clásico y el neoliberalismo critican con severidad esta clase de empresas, argumentando alrededor de sus deficiencias y fracasos, con la finalidad de obtener su privatización”.²⁴

Sociedades del Estado

La sociedad del Estado, en cierta forma, es una sociedad mercantil. Alemanes e italianos le dan el nombre de: sociedades en manos públicas, la sociedad es propiedad del Estado, del departamento o del municipio. La sociedad posee la totalidad del capital y públicamente se denomina empresa estatal y contra todas las concepciones clásicas del derecho mercantil, cuenta con un socio único: el Estado, el departamento o el municipio. En España, la sociedad del Estado se emplea en la industria militar y las relaciones entre la sociedad y el ministerio de defensa, se regulan mediante contrato.

²⁴ **Ibíd.** pág. 381.

En Guatemala, la única sociedad del Estado, conocida, es la fábrica de municiones ubicada en el Granadillo, Sanarate, el Progreso.

Empresas privadas

“La organización que presta el servicio público puede ser una empresa privada, que asume cualquier forma autorizada legalmente: sociedad, fundación, consorcio. En tal caso, el particular explota el servicio y lo organiza en la forma más conveniente a sus intereses. La administración central o municipal, en todos los casos, se reserva el control de las tarifas, tasas o derechos que se cobren a los particulares o a la propia administración. Los particulares obtienen la explotación de los servicios públicos por medio de permiso, licencias o autorización, pero, generalmente, por medio de concesión y contrato.

Cooperativas

La organización que presta el servicio público puede ser una cooperativa. Las cooperativas se basan en la solidaridad social y los socios asumen la doble condición de consumidores/usuarios, lo cual, les permite eliminar a los intermediarios. Ejemplo, una cooperativa de microbuses del transporte urbano, organizada y financiada por los vecinos de una colonia urbana de la ciudad capital, puede adoptar la organización de una cooperativa con la finalidad de prestar el servicio público en mejores condiciones.

Arrendatarios

La organización que presta el servicio público puede ser privada o pública, pero con la característica de que el servicio se presta mediante arrendamiento, durante cierto tiempo y mediante una remuneración establecida previamente. En este caso se acostumbra la celebración de un contrato administrativo que en la legislación se conoce con el de locación de servicios. El contrato se utiliza en ciertos servicios públicos: el servicio de correos, por ejemplo. En el arrendamiento los usuarios del servicio arrendado no tienen relación jurídica con el empresario sino con la administración, a la cual pagan el precio del servicio. El empresario privado o público, no está facultado para cobrar por el servicio y no goza de las prerrogativas y privilegios de la administración pública”²⁵.

Servicios prestados por sociedades de economía mixta

“Las empresas de economía mixta han rivalizado con la concesión, en cuanto buscan mantener la participación del Estado en diversas formas. En su origen, estas empresas representaron, vanamente, una conciliación entre el dejar hacer, dejar pasar liberal y la necesidad del Estado de ejecutar directamente obras públicas y dirigir empresas públicas. Las sociedades de economía mixta combinan la riqueza privada y las garantías que ofrece el Estado a la inversión privada. Estas sociedades surgen en Virginia, Estados Unidos, y posteriormente, se implantan en la Argentina, casi todos los Estados han contado con empresas mixtas: Francia en las compañías de transporte

²⁵ **Ibíd.** pág. 382.

aéreo (Air france) y en los ferrocarriles; Bélgica, en el transporte; Alemania, en el abastecimiento eléctrico”.²⁶

Las leyes de cada Estado establecen las condiciones, en que deben operar las empresas mixtas, principalmente, a cargo de quien corre la administración (del Estado o del particular) y las condiciones o porcentajes de participación financiera del Estado. El contrato de sociedad, en forma abierta permite pactar toda clase de condiciones entre el Estado y el particular. En consecuencia, en cada Estado las variantes acerca de estas empresas y su contratación pueden ser de toda clase de condiciones entre el Estado y el particular. El Estado podrá participar en mil formas; ejemplo, asumiendo la administración, cediendo la administración a los particulares, aportando todo el capital aportando una parte del mismo, no aportando bienes. Actualmente, ante el embate de la privatización, está casi eliminada la prestación de servicios públicos por medio de sociedades de economía mixta; sin embargo, los duros embates a la privatización pública, hacer pensar a este respecto que nada está escrito.

2.4 Bienes del Estado

Definición

Son bienes del Estado el conjunto de recursos de capital, los establecidos en el Artículo 121 de la Constitución Política de la República de Guatemala, por ejemplo: los de dominio público, las aguas, el espacio aéreo, la riqueza del subsuelo, etc., los de tipo

²⁶ **Ibíd.** pág. 387.

tributario y financiero son los que recauda, en base al poder imperio o poder tributario que asiste al Estado de Guatemala, con el objeto de cumplir sus fines, como lo es el bien público, como también para su funcionamiento, prestación de servicios, intervención de obra pública y su mantenimiento.

“La satisfacción de las necesidades o el bien común exige el empleo de recursos materiales y la administración pública encargada de obtener esta finalidad, requiere tener a su disposición un conjunto de bienes materiales como: inmuebles y muebles, todos con valor económico y los utiliza en su actividad. El patrimonio estatal, se integra por los bienes de toda clase que están a la disposición de un órgano administrativo, para que sirva a los fines administrativos. Su regulación se encuentra sujeto a un régimen jurídico que difiere sustancialmente del que regula los bienes privados.

Se consideran bienes o cosas públicas a aquellas que, formando parte del patrimonio estatal son utilizadas por la administración pública y se clasifican por la forma en que pueden ser utilizadas y por su origen.

Por la forma que puedan ser utilizados los bienes del Estado pueden ser de uso común o uso público y de uso privativo de la administración.

a) Uso privativo: Las cosas públicas de uso privativo o de uso privado de la administración son utilizadas por ésta para el cumplimiento de sus fines, pero no se

hallan a disposición de todos, por ejemplo los edificios, materiales de oficina, mobiliario, maquinas, vehículos y otros bienes, que son empleados por la administración para el cumplimiento de sus fines (bienestar general), no están a disposición general de las personas; y

b) Uso público: Estos bienes al servicio de todos y a la disposición de todos, o por lo menos de un sector no individualizado de la generalidad como lo son las costas, los ríos, caminos, calles, plazas, parques, puentes, carreteras, etc. se hallan al servicio de todos y su uso excluye toda individualización, su utilización se hace generalmente sin permiso especial, sin embargo pueden estar reguladas sin que esto prive el carácter de públicos de uso común²⁷.

2.5 Adquisición y disposición de bienes del Estado

Enajenación y transferencia de bienes del Estado

En el caso de la enajenación y transferencia de bienes inmuebles, muebles o materiales propiedad del Estado, así como para la venta de bienes muebles o materiales se seguirá el procedimiento de la subasta pública. (Artículo 89 al 98 de la Ley de Contrataciones del Estado reformado por el Decreto número 20-97 del Congreso de la República de Guatemala).

²⁷ Calderón Morales, Hugo H. **Derecho administrativo II.** pág. 440.

Reglas generales

En el caso de enajenación de los bienes del Estado, deben seguirse las reglas siguientes:

a) Las disposiciones contenidas en este capítulo se aplicarán a las entidades autónomas y descentralizadas del Estado, cuando las disposiciones que las rigen privativamente no contemplan la enajenación de sus bienes o la trasmisión de sus obligaciones, o ambos aspectos. La presente normativa no se aplica a los asuntos del curso ordinario de las actividades que constituyan el objeto de dichas entidades;

b) Para la enajenación de bienes del Estado o de sus entidades autónomas o descentralizadas, deberán seguirse procedimientos de oferta pública, en los que los oferentes puedan prestar sus ofertas mediante mecanismos transparentes, por cuyo medio los bienes a enajenarse se adjudiquen a la mejor postura u oferta de adquisición;

c) Para dichos efectos, deberá determinarse por la autoridad competente en cada caso, según corresponda a la naturaleza de los bienes a enajenarse, si los procedimientos a seguirse deban ser los de una subasta pública, una oferta pública u otros procedimientos que garanticen la publicidad de las actuaciones y la concurrencia de los oferentes, tal como el caso de los mercados bursátiles nacionales o internacionales.

Artículo 89 de la Ley de Contrataciones del Estado, reformado por el Decreto Número 20-97 del Congreso de la República de Guatemala.

De bienes muebles e inmuebles

Para el caso de la enajenación de muebles e inmuebles propiedad del Estado, o de sus entidades autónomas o descentralizadas, deberá emitirse un Acuerdo Gubernativo por conducto del ministerio o ministerios que corresponda, si se trata de bienes del Estado, o un Acuerdo de la autoridad máxima de la entidad autónoma o descentralizada de que se trate por cuyo medio:

- a) Se deberá describir en detalle, los bienes cuya enajenación se llevará a cabo, incluyendo sus datos registrales, con base en la certificación correspondiente;
- b) Se dispondrá, si se juzga necesario, la práctica de uno o más avalúos por valuator autorizado. No obstante lo anterior, el avalúo será obligatorio, cuando el procedimiento de enajenación requiera de la determinación de una base mínima; a partir de la cual deban presentarse las ofertas respectivas. En este caso, podrá disponerse que, de no presentarse ofertas, que cubran la base, esta podrá reducirse con arreglo a una fórmula preestablecida en el propio Acuerdo;
- c) Se determinarán las bases del procedimiento de oferta pública, u otro mecanismo análogo, incluyendo, los medios de publicación de la oferta y las ganancias, tales como depósitos o fianzas, necesarias para participar;
- d) Se podrá acordar si se juzga conveniente a los intereses del Estado o de la entidad enajenante, la contratación de personas naturales o jurídicas especializadas en la intermediación, con bienes muebles o inmuebles, para que lleven a cabo la ejecución del procedimiento de oferta y subasta pública, u otros mecanismos análogos sujetos en

todo caso, a las normas y condiciones cuyas bases se deberán determinar en el Acuerdo respectivo, como se dispone en el numeral anterior; y

e) Si se juzga conveniente a los intereses del Estado o de la entidad correspondiente, se podrá disponer la contratación de intermediarios de prestigio internacional, de modo que la oferta y subasta pública u otro mecanismo análogo, se promueva a nivel internacional, cumpliéndose, en todo caso, con las bases generales que rigen la enajenación. El Acuerdo de enajenación de bienes muebles e inmuebles que se emita por la autoridad máxima de cualquier entidad autónoma o descentralizada, deberá presentarse al Organismo Ejecutivo para su ratificación mediante Acuerdo en Consejo de Ministros, o por el contrario, para su aprobación. El Acuerdo de ratificación, podrá incluir modificaciones de los dispuestos en el acuerdo que se presente por la entidad que se propone realizar la enajenación, de manera que sus términos y preceptos se adecuen a la política del Estado.

Artículo 90 de la Ley de Contrataciones del Estado, reformado por el Decreto 20-97 del Congreso de la República de Guatemala.

2.6 Procedimiento para la enajenación y transferencia de bienes del Estado

“En este caso, el procedimiento a seguir es el de la subasta pública contenida dentro de los Artículos 89 al 98 de la Ley de Contrataciones del Estado modificado por el Decreto Número 20-97 del Congreso de la República. Y Artículos 58 al 62 del Acuerdo

Gubernativo Número 1056-92 del Presidente de la República y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”.²⁸

Concesiones

“Se entiende por concesiones, la facultad que el Estado otorga a particulares, para que por su cuenta y riesgo constituyan, produzcan, monten, instalen, mejoren, adicionen, conserven, restauren y administren una obra, bien o servicio público, a cambio de una remuneración que el particular cobra a los usuarios de la obra, bien o servicio. Artículo 95 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Dentro de las obligaciones mínimas del Estado al concesionar un servicio público están las siguientes:

- a) Obtener los derechos de los servicios concesionarios;
- b) Rescatar el servicio por causas de utilidad pública, tales como servicios deficientes, aumento desmedido de precios o por fuerza mayor o caso fortuito;
- c) Revisar las tarifas y velar por que sean ellas las que se cobren; y
- d) Supervisar la ejecución de las concesiones hasta su vencimiento.

²⁸ **Ibíd.** pág. 445.

Le queda prohibido al Estado otorgar concesiones de servicios en los que actualmente se obtengan utilidades.

La concesión finalizará por las causas siguientes:

- a) Cumplimiento del plazo;
- b) Por rescisión en los casos que se establecen en el contrato respectivo; y
- c) Por revocación por Acuerdo Gubernativo.

Artículo 95 de la Ley de Contrataciones del Estado²⁹.

En la Ley se establece, una serie de cláusulas que en forma obligatoria debe contener el contrato administrativo dentro del Artículo 97 de la Ley de Contrataciones del Estado:

1. “Que el plazo de duración no podrá ser superior a veinticinco (25) años. El plazo será calculado en cada caso, de acuerdo con la cuantía e importancia de la inversión, tomando en cuenta el interés nacional y el de los usuarios;
2. Que el reglamento para la utilización de la obra, bien o prestación de servicios, forma parte del contrato; y
3. Que el concesionario queda obligado a:

²⁹ Ballbé, Manuel y Marta Franch. **Manual de derecho administrativo**, pág. 466.

- a) Al pago de los salarios y prestaciones de sus trabajadores, los cuales deben ser preferentemente guatemaltecos en la proporción prescrita en el Código de Trabajo;
- b) A la conservación de todos los bienes y elementos que conforma la concesión, y prestar el servicio con la continuidad convenida;
- c) A que al vencimiento de la concesión, todas las construcciones e instalaciones pasarán a propiedad del Estado o de la entidad autónoma o descentralizada de que se trate sin que tenga que reembolsar, compensar o pagar suma alguna de dinero;
- d) A responder por los daños y perjuicios que ocasione al Estado o a terceros con motivo de la explotación de la concesión;
- e) A la capacitación del personal guatemalteco que designe la autoridad competente.
- f) Al pago al Estado de un porcentaje que será determinado en la resolución que otorgue la concesión;
- g) A permitir la práctica de las auditorias que la autoridad competente considere necesarias;
- h) A responder por la pérdida o deterioro de los bienes del Estado que se le entregue para la explotación de la concesión; y
- i) A las demás condiciones que de acuerdo con la naturaleza de la concesión sea necesaria estipular en el contrato, a juicio de la autoridad competente”.

El Arrendamiento

“Se encuentra regulado lo relativo al arrendamiento dentro del Artículo 44 numeral 2.1 de la Ley de Contrataciones del Estado; se establece en el mismo que no será obligatoria la licitación, pero se ajustaran a la cotización o al procedimiento determinado por la Ley o su Reglamento: el arrendamiento con o sin opción de compra de inmuebles, maquinaria y equipo dentro o fuera del territorio nacional conforme al procedimiento determinado en el reglamento de Ley.

El arrendamiento de inmuebles, maquinaria y equipo, podrá efectuarse siempre que el organismo, dependencia o entidad interesada careciera de ellos, los tuviere en cantidad insuficiente o en condiciones inadecuadas. Para el efecto, la dependencia o unidad interesada deberá justificar la necesidad y conveniencia de la contratación, a precios razonables en relación a los existentes en el mercado; y con estos antecedentes la autoridad administrativa superior, si lo considera procedente, aprobará el contrato respectivo, sin perjuicio de poder aplicar el procedimiento de cotización, a criterio de la autoridad”.³⁰

³⁰ **Ibíd.** pág. 466.

CAPÍTULO III

3. Privatización

Es importante indicar que el término privatización apareció por primera vez en un diccionario inglés en 1983, se le definía como convertir en privado, es decir traspasar (una empresa o industria) del control gubernamental al privado, la privatización es el acto de reducir el papel del Estado, o aumentar la función del sector privado, en la prestación de un servicio o actividad, así como la propiedad de los bienes.

“Privatización, venta al sector privado de activos pertenecientes al Estado. Desde que la nacionalización de bienes o empresas (acción inversa a la de privatizar) ha perdido vigencia, las privatizaciones se han generalizado en todos los países occidentales. El primer país en iniciar esta nueva política fue Inglaterra, bajo el mandato de Margaret Thatcher, nombrada primera ministra en 1979. Durante la década de 1980 el gobierno británico vendió activos por valor de 29.000 millones de libras esterlinas, reduciendo a la mitad el tamaño del sector público. Tendencia seguida en Europa, Asia y, más adelante en América Latina, donde Argentina, Chile y México han privatizado sectores vitales de la economía estatal. Incluso en países ex-comunistas de Europa Central y del Este se promovieron estas medidas como principio de su transición al capitalismo. Algunos países africanos han privatizado parte del sector público o, al menos, han impulsado una mayor participación del sector privado. A menudo, debido a las

condiciones impuestas por el Fondo Monetario Internacional a la hora de otorgar créditos”.³¹

Por lo que todo gobierno puede tomar por muchas razones la decisión de privatizar. Sin embargo, los dos objetivos principales son reducir el tamaño del sector público para procurar una mayor eficiencia económica y aumentar los ingresos del Estado. Por otra parte, existen distintos métodos para realizar la privatización. Se pueden ofrecer acciones, a un precio fijo, limitando el número de acciones que pueden venderse a inversionistas privados, para que el Estado mantenga el control de la empresa, debiendo ser para ello, el accionista mayoritario. Es frecuente que el gobierno retenga un porcentaje de control (conocido como acción de oro) para poder bloquear ciertas actividades, como la fusión de una empresa con otra. En el caso de que se privaticen empresas de servicios públicos se suele reglamentar la política de precios a seguir para evitar que la empresa actúe en contra del interés público. Con el propósito de obtener el respaldo de la opinión pública, se suele reservar un porcentaje de las acciones que se van a privatizar a los pequeños inversores. En la mayoría de los países ex-comunistas de Europa Oriental, los gobiernos han procurado vender el mayor número de acciones de las empresas que privatizaban entre pequeños inversores. Sin embargo, esto puede producir menores ingresos que cuando se vende la empresa en bloque a otra empresa privada. Otra característica común a estos países, es que las empresas privatizadas suelen ser una inversión poco atractiva.

³¹ Wikipedia la enciclopedia libre. **Privatización.** <http://es.wikipedia.org/wiki/Privatizaci%C3%B3n>. consultado el 25 de mayo de 2009

En general, la privatización permite aumentar la eficiencia de las empresas que antes estaban en manos del sector público. Aunque las privatizaciones no siempre son vistas con buenos ojos. Por ejemplo, en España la privatización Repsol o Telefónica, fue considerada por algunos como un error, pues consideran que podrían aumentar los ingresos del Estado. Situación similar sucedió en México con la privatización de Petróleos Mexicanos. Además, el rápido aumento del precio de las acciones una vez privatizada la empresa, es considerada una prueba de que se han vendido demasiado baratas. En los últimos años se han criticado los altos salarios y las opciones sobre acciones concedidas a los directivos de las empresas privatizadas. Estos administradores suelen tener ingresos superiores a los que recibían cuando la empresa pertenecía al sector público, aunque realicen el mismo trabajo. Al mismo tiempo, las empresas privatizadas suelen reducir el tamaño de sus planillas y obstaculizar el aumento de los salarios de sus trabajadores.

En Argentina, la privatización de riqueza, como el petróleo y los ferrocarriles ha generado mucha controversia. Comenzaron a dar ganancias en poco tiempo, pero no sirvieron para resolver la grave crisis financiera suscitada a finales de 2001. El caso chileno es diferente, porque estas privatizaciones se hicieron bajo una dictadura militar.

En base a lo enunciado, el término privatización no es más que un proceso mediante el cual las actividades, empresariales o no, son transferidas del sector público al sector privado, es decir, traspasadas del Estado hacia los particulares. Y permite al sector

civil intervenir en la financiación y prestación de servicios empresariales, asistenciales, etc., con la introducción de cambios en las funciones y responsabilidades públicas y privadas. No se limita la venta de empresas públicas, ni es indispensable. La privatización consiste en desplazar al Estado y dejar a la sociedad civil vender libremente, lo que anteriormente había sido un monopolio del Estado. Suele confundirse con la capitalización de empresas públicas, que se puede definir como un proceso en el cual se vende a inversionistas privados, una parte de las acciones. La privatización es lo opuesto a la estatización.

3.1 Privatización por venta de bienes

“Es la acción por la que un bien público pasa a ser controlado por empresas privadas. En el ámbito empresarial, se produce cuando el Estado vende una empresa pública. Es desde ese momento, cuando el Estado deja de tener control sobre esa empresa vendida, de forma que no tiene ni gastos de mantenimiento ni beneficios, pues este deber lo suplen los accionistas o dueños de la empresa. El Estado sólo controla la actividad y recibe beneficios, según lo estipulado a través de los impuestos y el marco jurídico”.³²

Se puede decir, que por regla general, la privatización en los países subdesarrollados, tiende a provocar que las empresas sean compradas por multinacionales extranjeras,

³² **Ibíd.**

de forma que a bajo costo (pues la mano de obra es más barata) recogen los mismos beneficios, los cuales no se reinvierten en dicho país productor sino que la multinacional los invierte en su propio país o bien en comprar otras empresas en otros países, continuando así la cadena.

“La primera fase para la privatización de una empresa es la preparación de la venta, aún cuando la presión de la situación, puede considerarse como uno de los factores más importantes que incide en la celeridad, con la que se trata de vender la empresa también existen elementos de política determinantes para la preparación de la venta. La reestructuración es un paso previo a la privatización, en algunos casos la reestructuración es absolutamente necesaria para promover la competencia o facilitar la venta, pero la reestructuración tiene riesgos y plantea problemas importantes. En primer lugar, puede resultar una operación que consuma demasiado tiempo, dando lugar a que se pierda la oportunidad de privatizar. En segundo lugar, puede demandar recursos importantes de los cuales carece el Estado. En tercer lugar, puede ocurrir que la reestructuración disminuya el número de potenciales interesados si ella no coincide con los programas de inversión que estos últimos tienen”.³³

³³ **Ibíd.**

Por estas razones, es posible concluir, que la reestructuración de las empresas públicas como paso previo a su privatización, sólo debe ejecutarse cuando se cumple alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando se requiere para permitir o promover la competencia;
2. Cuando es absolutamente necesaria para hacer posible la venta; y
3. Cuando el Estado tiene claras ventajas comparativas para el sector privado para adelantar la reestructuración de que se trate.

Reestructurar por estas razones, tales como la posibilidad de mejorar el precio de venta final de la empresa, implica suponer que el Estado tiene mayor capacidad de agregar valor que el sector privado, esta es una actividad de la cual precisamente se está retirando el Estado. En este sentido, cabe decir que las mismas razones que conllevan a la privatización, deben conllevar a dejar que sea del sector privado la tarea de la reestructuración de las empresas a privatizar.

“La segunda fase de la privatización es el método de venta, hasta ahora se han experimentado una amplia gama de esquemas o modalidades de privatización y se sigue innovando en este campo. Por lo que no existe un patrón fijo, obviamente la modalidad de privatización ha estado en alto grado determinada por el tipo de empresa o actividad que se privatiza, pero en general, la fórmula que ha predominado es la de la

búsqueda de un inversionista estratégico, al cual se le vende un porcentaje de acciones, con el control de la empresa. Otro porcentaje de las acciones, que suele estar entre el cuatro y 20%, se le vende a los trabajadores de la empresa privatizada y el resto lo lleva el gobierno al mercado de capitales. Este ha sido el esquema utilizado en la venta de empresas de telecomunicaciones, eléctricas y muchas otras. Podríamos decir que este ha sido el esquema predominante en las grandes empresas”.³⁴

El objetivo de conseguir un inversionista estratégico, para las grandes empresas que se privatizan; ha predominado claramente sobre otros objetivos de política, como el desarrollo del mercado de capitales. En la venta del bloque accionario al inversionista estratégico, ha predominado ampliamente la licitación pública.

Ello ha contribuido de manera notable, a darle transparencia a los procesos de privatización, lo que a su vez ha contribuido a darle a esta viabilidad política. En este sentido, es digno destacar que, siendo la privatización un proceso, en el cual están involucradas continuas y cuantiosas operaciones mercantiles, no se ha convertido dicho proceso como se pronosticó en algunos casos, en un centro de escándalos o de corrupción en ningún país de América Latina. Luego de haber desarrollado el esquema sobre el método de venta, se procede con el tercer paso, el criterio de selección de los compradores, al igual que con el método de venta, no ha existido un único método ni

³⁴ **Ibíd.**

quiera en el interior de cada país, para seleccionar los compradores finales de las empresas públicas a privatizar. Sin embargo, es posible apreciar un hecho y una tendencia dominante:

1. El precio ofertado ha sido el elemento más importante, para la selección de nuevos inversionistas;
2. El precio ofertado tiende a ser el único elemento, para decidir la selección del nuevo propietario.

En numerosos casos de privatización en América Latina, el precio ofertado por los inversionistas interesados, ha tenido una ponderación alta o dominante en la selección final; pero ese no ha sido el único elemento. Se le ha dado alguna ponderación también a los planes de inversión de los competidores. Sin embargo, en los casos de privatización más reciente, el programa de inversión mínimo lo define el gobierno y, se convierte este en una exigencia igual para todos los inversionistas. Estos, habiendo sido ya precalificados, compiten estrictamente sobre la base del precio ofertado.

La implementación de un único criterio (especialmente el precio) para la selección de los compradores, tiene dos grandes ventajas. Simplifica enormemente el proceso de selección, al remitirlo a un único indicador cuantificable y, por lo mismo, le dan gran transparencia al proceso. Habiendo sido previamente precalificados, los potenciales inversionistas y habiendo sido igualmente definido, el plan mínimo de inversión (cuando

ello procede) por el Estado, se asegura que cualquiera sea el que gane de entre los compradores, se habrá hecho una buena decisión.

3.2 Privatización anarquista

“El anarquismo de mercado, está a favor de la privatización directa y alternativa de sectores económicos monopolizados por el Estado, entendiendo como privatización volver privado y voluntario y como libertad de empresa en los servicios, no desde el Estado ni organismos internacionales (BM, FMI). Existiendo empresas que libremente otorguen a clientes cualquier servicio que haya dado anteriormente el Estado, ahora bajo la libre empresa y competencia para evitar monopolios privados, por ejemplo, se plantea que es posible volver privados servicios como el poder judicial (Ley poli céntrica), que actualmente es estatal y único o la planificación urbana”.³⁵

Así el Estado se volvería innecesario; con lo que discrepan profundamente las organizaciones económicas del país, que por cierto les asiste la razón, es que el Estado traspase a una empresa privada o a contratistas privados un monopolio estatal (auspiciado por el Estado), con lo que debido a la restricción comercial de Estado y lo obligatorio del servicio, se convertiría en intervención estatal a favor de sectores económicos. Una privatización legítima sería incompatible con el Estado, ya que los

³⁵ **Ibíd.**

ingresos privados legítimos deben ser resultado de la inversión privada, es decir son los ciudadanos y no el Estado quienes deberían contratar servicios privados.

3.3 Proceso de privatización

“La experiencia de otros países indica que se debe considerar tres fases generales: la primera, es de carácter preparatorio; la segunda, de ejecución de un programa de privatización; y la tercera, de monitoreo del proceso de privatización conforme a la legislación y reglamentación vigente y la que se emite para el efecto.

Fase preparatoria

La fase preparatoria es de gran importancia, porque de ella depende el éxito o fracaso de todo proceso. La preparación de la privatización requiere, entre otros, de un proceso de organización, educación y búsqueda de consensos entre los principales grupos sociales involucrados”.³⁶

Puede inferirse que la fase preparatoria del programa de privatización, se inicia cuando el Estado crea un marco estable para las actividades económicas en un ordenamiento de competencia, a través de mandatos y prohibiciones, así como el control de posiciones de poder y de comportamiento resultante. La función de la política de

³⁶ Asociación de Investigaciones y estudios Sociales. **Privatización y sus opciones en Guatemala.** pág. 51.

competencia es el fortalecimiento de la capacidad de funcionamiento de los procesos de conducción y ajuste descentralizados, paralelamente a las leyes y reglamentos necesarios para garantizar y hacer funcional la competencia. La política deberá contener instrumentos que hagan efectivas las leyes, reglamentos y sus premisas.

Por lo que la eficiencia de la política de competencia puede ser elevada y su credibilidad aumentada, si paralelamente se posee una política de desregulación del ordenamiento socioeconómico, más allá de la apertura de los mercados nacionales hacia el exterior.

Tarea de una política de ordenamiento estatal es por consiguiente, crear las condiciones para fomentar y asegurar los procesos de competencia.

En otro orden, el nombramiento y organización del grupo de trabajo que se encargue dirigir y administrar el proceso de administración es fundamental, ya que de la honorabilidad, imparcialidad, credibilidad y capacidad del recurso humano dependerá mucho la percepción que la opinión pública tenga de utilidades probables del proceso de privatización, no debieran ser utilizadas solo para el pago de deudas o incremento de subsidios de sectores aún en poder del Estado, sino también para aminorar los costos sociales, también son importantes los programas para educar al público acerca del proceso y sus efectos. Por ejemplo, un programa de educación pública en el Perú

sobre los costos de empleo de trabajadores redundantes en el Estado y sobre medidas de ahorro, hizo que el público y los trabajadores aceptaran los programas de reestructuración, a pesar de la oposición de algunos dirigentes sindicales.

La preparación de la estrategia y del programa de privatización condiciona el éxito del mismo. El programa debe explicar los objetivos y prioridades del gobierno, puesto que puede mejorar la eficiencia por el cambio de administración, que sea de una magnitud que el país salga beneficiado.

Fase de ejecución

“En un sentido estricto, la ejecución de un programa de privatización implica la selección de un técnico. No obstante la interdependencia y coherencia de las reformas necesarias para modernizar las economías de los países en desarrollo”.³⁷

Toda vez que la amplia variedad de técnicas de privatización, reflejan la diversidad de situaciones, tanto de las empresas o servicios a privatizar como el contexto para la realización del programa (objetivos del gobierno, compromisos financieros, etc.). Por lo general los países en desarrollo como Guatemala, han utilizado operaciones de transferencia como método de privatización, desde la perspectiva de los problemas de la

³⁷ **Ibíd.** pág. 53

década de 1980, esto es escasamente sorprendente, no obstante las condiciones insatisfactorias para la realización exitosa de dichas operaciones.

Fase de monitoreo

Cabe mencionar que los mecanismos de monitoreo y requerimiento de cualquiera de las formas de privatización o desmonopolización, así como la mezcla de distintas técnicas, las cuales debieran establecerse en la ley de carácter general que se emita para la regulación del proceso, así como en los reglamentos específicos.

“La fase de monitoreo no significa, ni deba ser entendida como la facultad del Estado de intervenir en las decisiones de administración e inversión de la nueva organización empresarial. No obstante, la Constitución Política de la República de Guatemala y la ética del Estado, le otorga al gobierno funciones específicas, en especial de velar por el bien común y en este caso, del beneficio social del proceso de privatización. Por lo tanto, el monitoreo perseguirá básicamente la verificación del cumplimiento de métodos, procedimientos y metas y en su caso, formular observaciones y sugerencias”.³⁸

³⁸ **Ibíd.** pág. 56

3.4 Instituciones privatizadas en Guatemala

Telecomunicaciones de Guatemala

“Telecomunicaciones de Guatemala (en lo sucesivo se le denominará (TELGUA) fue subastado por primera vez el 16 de diciembre de 1997, asistiendo Telmex como único oferente aunque habían precalificado cinco oferentes, ofreciendo 529.1 millones de dólares por el 95% de la empresa; Crystal Group de Guatemala estimaba un valor de 800 millones de dólares por la telefónica.

Se declaró fracasado el acto por la inexistencia de más empresas que pujaran. En Guatemala, el gobierno proyectaba privatizar unas 56 entidades públicas en total.

TELGUA resultó como respuesta a los problemas legales que enfrentaba la anterior Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones (en lo sucesivo se le denominará GUATEL) para su privatización.

Después de observar personalmente la privatización de CTE en El Salvador el 24 de julio de 1998, se aceleró un nuevo intento de subasta para agosto del mismo año, con un mecanismo en el que se ampliaba la participación a consorcios de inversionistas, antes sólo podían los operadores internacionales y se conservaba la inexistencia de un precio mínimo, reservándose el gobierno la elección de la mejor oferta.

Las firmas presentaron dos sobres: uno con el precio por acción que deseaban pagar y en el segundo el porcentaje que esperaban comprar, que tenía que ser entre 51% y 95% del total".³⁹

En 1998 TELGUA tenía funcionando unas 500 mil líneas, con una demanda insatisfecha de más de un millón de líneas. Con la venta, el Estado pretendía unos 600 millones de dólares, para sanear las finanzas públicas, la inversión social y la productividad, según programas establecidos con la firma de la paz de diciembre de 1996.

El Gobierno de Guatemala, puso fin a ocho años de monopolio que mantenía una empresa privada de telefonía celular, al concesionar tres frecuencias por un plazo de 15 años, a un valor de 14.95 millones de dólares, el 13 de agosto de 1998. La Superintendente de Telecomunicaciones dijo, que las empresas ganadoras fueron Telecomunicaciones de Guatemala Sociedad Anónima (Telgua SA) y Paysandú SA, ambas guatemaltecas. Telgua se adjudicó las frecuencias A1 y B1 a un costo de 4.91 y 6.23 millones de dólares, respectivamente; y la frecuencia G la ganó Paysandú, por 3.81 millones de dólares. La Empresa Comunicaciones Celulares (Comcel) mantenía desde 1990, la distribución del servicio celular en todo el territorio nacional.

³⁹ La biblioteca privada. **Privatizaciones.** <http://www.monografias.com/tjosrabajos28/privatizaciones-guatemala/privatizaciones-guatemala.shtml>. Consulta 25 de mayo de 2009

El 95% de Telgua fue comprada por más de 700 millones de dólares por el grupo centroamericano mayormente guatemalteco Luca, Sociedad Anónima, el primero de septiembre de 1998. Algunos grupos de oposición acusaron de viciado el trato, al existir intereses de familiares del Presidente de la República Álvaro Arzú Irigoyen detrás de Luca, S. A, así como manejos dudosos por parte del Ministro de Telecomunicaciones, Fritz García-Gallont.

Anuncio de acción legal en caso Telgua

“Una acción legal contra la disposición del Presidente de la República, Alfonso Portillo, de solventar el caso de la venta de la Empresa Telefónica de Guatemala, estaba por ser interpuesta ante la Corte de Constitucionalidad”.⁴⁰

Se trataba de la Acción de Amparo en contra del Acuerdo Gubernativo 394-2001 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, que autorizó las negociaciones para finiquitar el caso al margen del proceso judicial ventilado en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. La acción de Amparo, sería interpuesta por Alfredo Guzmán y Giovanni Musella, ex gerentes de TELGUA y de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones, para impugnar la decisión oficial de negociar el caso.

⁴⁰ **Ibíd.**

De acuerdo con información a la que se tuvo acceso, los abogados de los ex funcionarios se basarían en que según el Acuerdo Gubernativo 394-2001, las partes participaron en las negociaciones, lo cual, según ellos, no es cierto.

El Organismo Ejecutivo pretende así, implicar a los ex funcionarios en las consecuencias derivadas de las negociaciones, lo cual afectaría sus intereses, motivo por el cual se anunció que recurrirían en Amparo ante la Corte de Constitucionalidad.

Ambos ex funcionarios fueron gerentes de Telgua y Guatel, respectivamente, durante el periodo presidencial del señor Arzú. A más de un año de haberse iniciado el procedimiento judicial del caso Telgua, el gobierno realizó negociaciones que desestimaron la acción, no obstante que el régimen interpuso las demandas correspondientes el 12 de septiembre de 2000.

“En los memoriales se pedía declarar la nulidad del contrato de venta de la telefónica y los efectos del Acuerdo Gubernativo 11-97 del entonces presidente Arzú, luego que el actual gobierno declaró la lesividad de la negociación. Sin embargo, la negociación del caso por la vía extrajudicial, llevó a la desestimación del proceso.”⁴¹

⁴¹ **Ibíd.**

Telgua en la actualidad

Lo ocurrido desde la desincorporación de Guatel y la privatización de las telecomunicaciones, para transformarse luego en Telgua, se ha convertido en un caso famoso de gestión pública en Latinoamérica, porque pese a la oposición y crítica a causa de la forma en que se hizo, los objetivos se alcanzaron.

No se puede negar que hoy Guatemala es, telefónicamente hablando, otra nación. Tenía una de las tasas más bajas de disponibilidad a nivel mundial, menos de un teléfono por cada 100 habitantes o de mayor demanda insatisfecha, más de un millón de potenciales usuarios esperando el milagro de recibir su línea, aun pagando sobornos. En ocho años, es ahora un país donde el teléfono es protagonista.

En el foro se citaron datos importantes. Bajo la premisa, que toda persona pueda comprar, cualquier servicio de telecomunicaciones, en cualquier empresa y región del país y en cualquier momento, la reforma del sistema telefónico permitió el crecimiento de la red de telefonía hasta 4.5 millones de líneas fijas, en contraste con las 289 mil existentes en 1996.

Se pasó de tener menos de 100 mil celulares, a los casi 3.2 millones disponibles a finales del 2004. Tiene 4.3 millones de líneas telefónicas en total, a diciembre de 2004.

Las tarifas son las más bajas de América Latina y de las más baratas del mundo. Se han invertido más de US\$3 mil 800 millones en infraestructura de telecomunicaciones desde 1998 a la fecha y es el mercado más competido de América Latina. Pero se ha desarrollado un mercado con opciones para los clientes, convirtiendo el teléfono en parte del paisaje urbano y rural.

Se podía optar por fortalecer a la deficitaria, politizada e ineficiente Guatel; vender el monopolio estatal a una empresa privada, como ocurrió en otras naciones cercanas, o liberar el mercado y abrirlo a la libre competencia, en busca de mejores condiciones para los consumidores y el fisco.

El Gobierno de Arzú se inclinó por un mercado libre. Las cosas funcionaron según la teoría, y además de los casi tres mil millones de dólares pagados al régimen, se ganó muchísimo al popularizar y masificar el teléfono celular o fijo.

Pocos negocios de gobierno alcanzan un nivel tan grande de desarrollo y éxito en un plazo tan reducido.

Empresa Eléctrica

“La Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima (en lo sucesivo se le denominará EEGSA) fue sometida a una licitación internacional el 30 de julio de 1998, en lo referente a distribución. Se planeó vender primero el 80% de la empresa, cuyo valor total estimado estaba entre 250 y 300 millones de dólares. Entre los interesados se contaban Electricidad de Caracas en sociedad con Houston Industrias, AES Américas Inc., de Arlington, Coastal Power Co., de Houston y Enron.

La adquisición del 80% unos 17.2 millones de acciones de EEGSA la hizo Iberdrola de España junto a la estadounidense Teco Power Services (TPS) de ultramar y Electricidad de Portugal. El grupo pagó 520 millones de dólares, mientras que el gobierno estaba esperando sólo un poco más de 200 millones de dólares”.⁴²

Al llevarse a cabo la venta solo acudieron otros tres consorcios. Uno de ellos, el integrado por Unión Fenosa Desarrollo/Acción Exterior/Enron Caribe, ofreció 475.5 millones de dólares. Los otros dos fueron Energua (Electricidad de Caracas) con una oferta de 319.2 millones de dólares, y AES Corporation con 240 millones de dólares.

El gobierno guatemalteco fue asesorado por Salomón Smith Barney. Al momento de la venta EEGSA tenía una deuda de 43 millones de dólares y distribuía el 70% de la

⁴² **Ibíd.**

energía de Guatemala; teniendo el resto otra empresa. La deuda debía ser absorbida por el comprador. La empresa había operado con pérdidas en 1995 y 1996, pero a raíz del aumento de las tarifas, para 1997 tuvo ganancias netas de tres millones de dólares. Desde 1972 EEGSA pertenecía al Estado en un 96.1%, mientras que la diferencia de 3.9% estaba en manos privadas.

Las 3.46 millones de acciones restantes de EEGSA, correspondientes al 16.1%, serían colocadas en la Bolsa de Valores Nacional (BVN) en agosto de 1998. Un año antes el Gobierno de Arzú había iniciado la privatización, cuando la estadounidense Guatemalan Generating Group, adquirió por 30 millones de dólares las dos plantas generadoras de energía de EEGSA. El trato se refería, al derecho exclusivo de generar y suministrar electricidad por 18 años, para lo que invertiría 200 millones de dólares.

En lo que restaba de distribución del INDE, se planeó su venta en noviembre de 1998, quedando en manos del Estado la generación y transmisión. Para ese acto el gobierno, contrató la asesoría de Schroders-Citibank, estableciéndose también, que esa parte de distribución sería dividida en dos partes, la del Este del país, con unos 200,000 usuarios, y la del Oeste, con más de 375,000 usuarios.

El Gobierno de Arzú estuvo de la mano de grandes empresarios guatemaltecos, para forzar la privatización; gustaban llamarle desincorporación; y pasar por encima de una

gran cantidad de obstáculos, como la oposición política y sindical, desinterés de la inversión extranjera y quejas de muchas irregularidades en el proceso mismo de privatización, avalado por el Comisionado Presidencial para la Modernización.

El plan contemplaba la concesión de terminales aéreas, puertos marítimos, correos, y los Institutos Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) y Guatemalteco de Turismo (INGUAT).

Caso de corrupción de EEGSA

“En caso de ser ciertas las denuncias de fraude de 150 millones de dólares en la EEGSA, la Central General de Trabajadores de Guatemala (en lo sucesivo se le denominará CGTG) pide se investigue de inmediato el caso. Según denuncias, se presume de un fraude realizado durante los años 1999 y 2000 que se eleva a 150 millones de quetzales, en lo que podría estar involucrada Constellation Power, el Grupo Generador de Guatemala (CGG), EEGSA y Comegsa.

Victoriano Zacarías, secretario ejecutivo de la CGTG, dice que ellos desde 1993 han venido diciendo que las privatizaciones no son buenas para los países en vías de desarrollo; las privatizaciones sólo son buenas para los funcionarios de turno, los han enriquecido y a las personas que de una u otra manera son cómplices y han comprado estas empresas, y también los intermediarios.

Esta clase de personas; dijo Zacarías; han hecho al pueblo más pobre. Es importante que estas denuncias se sigan dando y, continúen aportando elementos nuevos para que se investigue y, así el Gobierno tomar medidas y no quedarse en discursos, ya que, como de todos es sabido, Portillo dijo en campaña que se iba a investigar todo negocio oscuro que se hubiera dado, pero se ha quedado callado, acomodado al sistema y a los fraudes que se han hecho.

Más adelante, el secretario ejecutivo expresó que la CGTG pide al pueblo de Guatemala que se organice, ya que la mayoría de guatemaltecos estamos siendo cada vez más pobres, mientras un grupo de personas están haciendo negocios ilícitos, enriqueciéndose y volviendo al pueblo más pobre. El pueblo se debe organizar y pedir se devuelvan los bienes del Estado que han sido robados. En la denuncia se dice que EEGSA finge estar en quiebra, teniendo una mano lastimada, mientras que con la otra mano buena, Comegsa, se sirve a plato lleno con la captura monopolística de los grandes consumidores. Eso lo hace a través del subsidio de cada uno de ustedes”.⁴³

Asimismo, la CGTG pide que se aclare esta reclamación y se actué judicialmente en contra de funcionarios involucrados en hechos reñidos con la ley, donde se ha visto perjudicado el patrimonio de los guatemaltecos, esencialmente el de las familias que habitan zonas marginales y del área rural de este país, que si mucho sus ingresos les alcanzan para que no falte en su mesa la tortilla y el frijol. También que caiga todo el

⁴³ **Ibíd.**

peso de la ley, a los involucrados en el caso tan sonado del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), con saqueos de millonarias cantidades de recursos financieros. El pueblo se debe organizar y no dejar que sigan ocurriendo casos tan fatales para la población.

Demanda que se forme como un frente de carácter nacional contra EEGSA

Desde el momento que se privatizó la Empresa Eléctrica en Guatemala en el año de 1998, la tarifa del servicio público de energía eléctrica ha tenido un aumento del 120% lo que es un agravio para la población, misma que está en desacuerdo con los excesivos cobros, por parte de la empresa española que ahora es la propietaria de la energía eléctrica en todo el país.

“Edwin Ortega secretario general de la Coordinadora Nacional Sindical y Popular (CNSP) indico al respecto de la privatización y de los aumentos de los costos de la luz, donde ellos se han manifestado en muchas ocasiones contra el pago de la factura que cada día aumenta sin que se pueda dar un alto al mismo.

Esto se debe fundamentalmente, como lo hemos dicho en otras ocasiones a la privatización. Los que están de acuerdo con estas políticas neoliberales no les importa

la población y están en defensa de aquellos que van a tener ganancias como son los empresarios”.⁴⁴

Estos compromisos, tienen qué ver también con el Plan Puebla Panamá y que Guatemala ha firmado a nivel continental con otros países y que lógicamente van sobre la base de que todos los servicios prestados por el Estado de cada uno de los países firmantes de dicho documento, tienen que ser privatizados ya que lógicamente van a favor de los Estados Unidos de Norte América, tal como lo es el Tratado de Libre Comercio, que lejos de ser un medio para que los países subdesarrollados o en vías de desarrollo, logren salir de la crisis y el caos, que día a día afecta a la población más endeble y necesitada de resultados y no de promesas .

Edwin Ortega también dijo, que se debe de formar un frente de carácter nacional que se oponga a la privatización de servicios públicos esenciales, ya que las políticas neoliberales sólo afectan a los países más pobres como el nuestro, que ya está cansado de tanta injusticia, que se viene dando por falta de políticas que no benefician al pueblo guatemalteco.

⁴⁴ **Ibíd.**

Ferrocarriles de Guatemala

“La privatización del servicio ferroviario en Guatemala, realizado por el gobierno de Álvaro Arzú en 1997, ha resultado un gran fiasco para el país, que casi siete años después sigue privado de un servicio que en otras latitudes contribuye al desarrollo.

La concesión que se hizo de los derechos y bienes de Fegua a favor de Ferrovías de Guatemala, una subsidiaria de Railroad Development Corporation (RDC), de Pittsburgh, de Norte América, se hizo de manera silenciosa, y poco o nada se supo de las condiciones en que la nueva operadora del ferrocarril adquiriría, uno de los servicios más cotizados en muchos países”.⁴⁵

El tiempo ha transcurrido, y Ferrovías no parece tener ni la capacidad de inversión ni el interés, mucho menos el respaldo financiero de RDC, para cumplir con los pocos compromisos contenidos en el contrato suscrito en su oportunidad. Aunque todas las privatizaciones llevadas a cabo durante la administración Arzú fueron severamente criticadas, por la poca transparente en que se efectuaron, se debe reconocer que las demás dieron al menos el fruto esperado en mejoramiento de los servicios, algo que no ha sucedido con el ferrocarril, que sigue siendo una pérdida para la economía del país, que no recibe los beneficios que podría recibir de este transporte comercial.

⁴⁵ **Ibíd.**

Después de siete años, es necesario que el Congreso de la República de Guatemala, revise las condiciones e incumplimiento en los plazos de inversión. Hay que recordar, que las condiciones en que Ferrovías recibió los derechos fueron más que beneficiosas.

En aquel entonces, se mencionó, que incluso se había favorecido al grupo nacional que, dicho sea de paso, nunca se ha sabido quién o quiénes lo representan.

Lo que se busca con las privatizaciones, es volver operantes las empresas, que los Estados suelen manejar de manera deficiente. Fegua era el claro ejemplo de ello.

Sin embargo, si Fegua había llegado a su peor momento, pues ya no corrían los trenes en los últimos años, también es cierto que la nueva operadora, apenas ha cubierto un trecho en el norte con contados viajes semanales, que no han servido para proyectar a la empresa, a un nivel competitivo y eficiente en el transporte de mercaderías.

Lo peor de todo, es que los planes de Ferrovías, están absolutamente estancados. Sus primeras administraciones, anunciaban la introducción de los trenes de pasajeros y de carga, así como la construcción de nuevos ramales. Transcurrido el tiempo, los operadores están a la espera de algún milagro o proyecto ajeno al ferrocarril, para sacar provecho a su jugosa y beneficiosa concesión.

CAPÍTULO IV

4. Efectos económicos en las familias guatemaltecas a partir de la privatización del servicio de energía eléctrica en Guatemala.

Muchas veces se cuestiona, cuáles fueron los motivos del gobierno de Álvaro Arzú, para privatizar algunas empresas estatales, que eran rentables para el país, cuál fue la verdadera motivación?. Será que se deseaba mejorar los servicios que prestaban, ó será que representaban un alto costo de funcionamiento dentro del presupuesto de ingresos y egresos de la nación, o eran tan ineficientes como se dijo muchas veces?, ó estas empresas pagaban tan buenos sueldos y distribuían sus ganancias entre los empleados, que era un mal ejemplo para las otras empresas estatales aún existentes, y no convenía a los intereses de los empresarios, recién ascendidos al poder público?, ó más bien porqué los funcionarios de turno; vieron en las mal administradas empresas estatales, un buen negocio y una oportunidad para hacerse de jugosas ganancias?

Mucho se escribió acerca de la conveniencia o no de privatizar los bienes propiedad del Estado, algunos han escrito a favor de la privatización y han exagerado sus ventajas, otros han criticado este procedimiento y han aseverado que es un mal negocio para el gobierno. Quién tiene la razón? eso depende de la perspectiva y de los intereses con que se vea y convengan. El objetivo, es destacar los beneficios o la falta de ellos, a favor de los trabajadores y de los usuarios.

Algunos guatemaltecos han olvidado este asunto, otros nunca podrán hacerlo, pues a la fecha siguen siendo víctimas de esta decisión absurda. Vender algo que no les pertenecía, aprovechándose de la autoridad que les fuera delegada, para que administren eficientemente lo que no funciona, es un acto inconsciente que lejos de beneficiar perjudicó a todo el país.

Mucho se dijo acerca de los beneficios de la privatización de GUATEL y de la E.E.G.S.A, los funcionarios de turno, hicieron hasta lo imposible (ilegal) para deshacerse de las acciones y propiedades de tan bondadosas empresas. La realidad es observable hasta el día de hoy, la tan publicitada necesidad de vender las empresas estatales para mejorar su desempeño, ha concluido en el encarecimiento de estos y otros servicios y productos.

En párrafos anteriores, se hizo mención que algunos guatemaltecos, no podrán olvidar este asunto de la privatización de las empresas, iniciando con los cientos de empleados que fueron despedidos; y sus familias. Actualmente, muchos de los que antes fueron empleados, de esta pujante empresa trabajan subcontractados, hacen trabajos para la Empresa Eléctrica de Guatemala, pero tienen que utilizar sus equipos, vehículos y herramientas, a cambio de un pago que es fijado por los directivos de la empresa. Que sucederá, cuando haya necesidad de un cambio en los bienes, que ya se mencionó y que les sirven para realizar las tareas contratadas, tomando en consideración que el personal contratado no tiene la capacidad, ni la posibilidad de negociar el precio por la

venta de su fuerza de trabajo y el costo de reposición de su equipo. Que por ser un Contrato de Trabajo, la empresa no se obliga al pago de prestaciones laborales. Terrible condición para los trabajadores de un país con tantas necesidades.

Y a los consumidores, los abusivos incrementos en el precio de estos servicios los dejan, cada vez más pobres. ¿A propósito, cabe otra interrogante, dónde está el beneficio para la población guatemalteca, que se supone fue la propietaria de esta empresa?

La privatización de energía eléctrica, en nuestro país quizá, contribuyó a expandir el servicio a los lugares más lejanos del territorio Nacional, sin embargo, a lo largo de los años se ha podido observar, como se ha elevado el costo de este servicio, que ha afectado gravemente a la población, ya que día a día hay más desempleo en el país y por lo tanto, el pagar un servicio que es tan necesario como la energía eléctrica, resulta ser perjudicial para los guatemaltecos.

Y más en las áreas rurales, en donde las personas aun se dedican a la siembra para poder subsistir, y no cuentan con un salario mensual, para cubrir los gastos que implican contar con nuevos servicios, que ayuden a mejorar sus condiciones de vida.

A continuación se presenta un estudio elaborado por la Asociación para la Promoción y el Desarrollo de la Comunidad (Ceiba), en el cual se da a conocer el marco de las negociaciones del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea. En el informe se desarrolla también la presencia de las multinacionales europeas en el país y cómo serán beneficiadas por este Acuerdo.

Acuerdo de asociación entre los países de Centroamérica (CA) y la unión europea

“En octubre de 2007, se iniciaron las negociaciones para establecer un Acuerdo de Asociación (AdA) entre los países de Centroamérica (CA) y la Unión Europea (UE). Este Acuerdo de Asociación es un conjunto de convenios sobre las diferentes relaciones entre las dos regiones, especialmente en lo referente al comercio y con elementos de diálogo político y cooperación al desarrollo, siendo los tres pilares de las negociaciones”.⁴⁶

Transcurridas cinco rondas de negociaciones entre representantes de ambas partes, la sociedad civil centroamericana está expresando fuertes preocupaciones por la falta de transparencia en el proceso. La participación ciudadana no aparece por ninguna parte, aunque para legitimar la negociación, se ha creado el espacio del consejo consultivo para la integración centroamericana (CC-SICA) en el que participan algunas organizaciones de la sociedad, pero que no se encuentran necesariamente vinculadas

⁴⁶ Wikipedia la enciclopedia libre. **Ob. Cit;**

al movimiento social genuino. Las que participan lo hacen para legitimar el proceso, no para defender los derechos de los ciudadanos, y prácticamente la ciudadanía y los movimientos sociales, carecen de información sobre los temas y su proceso. En enero de 2009 se realizó, una nueva ronda de las negociaciones del acuerdo, mientras que la mayoría de la población guatemalteca, todavía no está enterada de que se trata este Acuerdo.

Dudas y convicciones, expectativas y desilusiones, críticas y elogios, temor y esperanza son algunos de los sentimientos encontrados, que rodean las negociaciones del AdA. Estando en juego el futuro comercial del istmo centroamericano, y estando ya en la sexta ronda, quedan aún muchos temas sensibles por negociar.

“El Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, la República Dominicana y los Estados Unidos de Norte América (TLC, o CAFTA por sus siglas en inglés), fue firmado en el año 2004 y ratificado por todos sus estados en marzo del 2005 (a excepción de Costa Rica), y posteriormente implementado en Guatemala, a partir del mes de julio de 2006. Transcurridos más de dos años de entrada en vigencia, los fuertes impactos negativos que el TLC ha provocado en los mercados de América Central, han tenido como efecto la desaparición de muchas, pequeñas y medianas empresas centroamericanas, pero principalmente a empobrecido sectores de campesinos que, al no poder competir con las potentes empresas estadounidenses, tienden a su inminente desaparición o reconversión productiva.

Un ejemplo más de las implicaciones que el TLC ha tenido para el país, es el caso de la demanda judicial que ha presentado la empresa transnacional Railroad Development Corporation (RDC) contra el gobierno guatemalteco”.⁴⁷

El Acuerdo de Asociación con la Unión Europea es similar a otro tratado de libre comercio, subordinado a las reglas del mercado que favorece a los intereses de las grandes empresas nacionales y transnacionales y coloca el dialogo político y la cooperación en función del mercado, no así del desarrollo integral del ser humano, que tanto lo necesita. Organizaciones sociales, temen que un Acuerdo de Asociación con la Unión Europea abriría las puertas para que las corporaciones de la Unión Europea dupliquen esos impactos y que tomen posesión de los pocos recursos que quedan en la región, específicamente en Guatemala. Asimismo existen grandes preocupaciones por la tendencia a privilegiar el componente comercial, no así el humano, sobre los pilares del diálogo político y la cooperación. Además, las organizaciones pro defensa de los derechos humanos, han expresado su rechazo a la agresividad de la Unión Europea en cuanto a la insistencia en el tema de la privatización y la pasividad de gobiernos de Centroamérica ante las iniciativas europeas, causada por falta de una estrategia regional clara.

“La lucha contra el Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos dejó a la sociedad civil con lecciones valiosas. Afirmó el creciente reconocimiento entre los

⁴⁷ **Ibíd.**

movimientos sociales de América Latina, de la necesidad de aliarse e internacionalizar sus luchas. En la lucha en rechazo a la aprobación del Tratado de Libre Comercio y las leyes que buscaban concesionar los servicios del Estado, se realizaron varias actividades en los diferentes países centroamericanos, en las cuales participaron miembros de sindicatos, federaciones de trabajadores, grupos de campesinos, de mujeres, granjeros, activistas de derechos humanos, estudiantes y ambientalistas, quienes demandaron la no ratificación del tratado y la realización de consultas populares. Sobre todo, la lucha contra el Tratado de Libre Comercio, mostró la necesidad de estar preparado, de tener suficiente conocimiento e información detallada y un posicionamiento político claramente definido y bien comunicado hacia la población”.⁴⁸

A las puertas de la negociación del Acuerdo de Asociación, es pertinente tener a disposición información necesaria; para entender esta dinámica y contribuir a que los diferentes sectores sociales; cuenten con argumentos para posicionarse ante este anunciado tratado.

En este entorno, el presente estudio pretende evaluar el impacto que algunas empresas europeas seleccionadas provocan en la población guatemalteca; principalmente en términos económicos, sociales, ambientales y políticos. También identificar las distintas formas de poder e influencia, que tienen empresas de origen europeo

⁴⁸ **Ibíd.**

asentadas en el país. Este acercamiento, facilitará un mejor entendimiento del impacto de estas empresas y las medidas necesarias; para enfrentar los desafíos que produciría el Acuerdo de Asociación.

El presente documento está organizado de la siguiente manera:

a) En primer término, se inicia con una breve explicación del contenido y significación del Acuerdo de Asociación, dando reflexiones sobre algunos elementos cruciales de las negociaciones;

b) En segundo término, se elabora información sobre algunas tendencias que se han identificado durante la investigación;

c) En tercer término, sobre la base de investigaciones y entrevistas realizadas en Guatemala, se subrayan las consideraciones y observaciones sobre el impacto de las empresas europeas seleccionadas; y

d) Por último, se da una información respecto de la totalidad de empresas europeas; identificadas con operaciones en Guatemala.

Con respecto a las Empresas europeas en Guatemala, existen denuncias de algunas personas que se ven afectadas en el ámbito económico, social, ambiental y político; reportadas en la Dirección de Atención al Consumidor y la Procuraduría de Derechos Humanos de Guatemala.

Investigando las diferentes empresas incluidas en este estudio, se ha solicitado a la Dirección de Atención y Apoyo al Consumidor (DIACO) y a la Procuraduría de Derechos Humanos de Guatemala (PDH) el acceso a información sobre denuncias y quejas reportadas en contra de estas empresas. Por parte de la Procuraduría de los Derechos Humanos, se ha recibido todas las denuncias reportadas entre 2006 y 2008 en las diferentes auxiliaturas departamentales. De las 255 denuncias registradas en este período, casi la totalidad es en contra de Unión Fenosa, o sea DEOCSA / DEORSA. Las quejas registradas por la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO) en el mismo período representan principalmente denuncias hechas por personas del área capitalina. En los siguientes capítulos se analiza el impacto de estas empresas. Las empresas que no aparecen, es porque en su contra, no existen denuncias reportadas en los últimos tres años. Sin embargo, en cuanto a denuncias reportadas contra Iberdrola, se ha utilizado el nombre de la empresa matriz y no de sus sucursales guatemaltecas. Por lo tanto no aparecen quejas, que según nuestro juicio con alta probabilidad sí existen, por ejemplo en contra de EEGSA.

Es importante mencionar, que trabajadores de la Procuraduría de los Derechos Humanos; estiman que se denuncia menos de un 50% de las infracciones ocurridas. Trabajadores de la Dirección de Atención al Consumidor (DIACO) estiman que la tasa de hechos denunciados a esta institución es aún más baja.

Falta mencionar que un procurador auxiliar comenta en su respuesta, que es necesario definir un seguimiento a los expedientes en contra de DEORSA, ya que cuando se oficia un caso a la CNEE (Comisión Nacional de Energía Eléctrica) esta regularmente se limita a emitir una resolución con base en la información que DEORSA en este caso le ha proporcionado.

Sector energético desde la privatización

“Al momento que el Congreso de la República de Guatemala, aprobó la liberalización del sector energético en el año 1996, el mercado de distribución de electricidad guatemalteco presentó poca atracción para inversionistas extranjeras; un tamaño del mercado reducido, una baja tasa de electrificación del país y un consumo promedio muy bajo por habitante. Sin embargo, el mercado prometía oportunidades a desarrollar, como el alto potencial hidroeléctrico y el mercado centroamericano en su conjunto con unos 40 millones de habitantes. Existían ya en este tiempo planes para la futura interconexión de Centroamérica, incluso hasta Colombia en el Sur y con México en el Norte”.⁴⁹

Para incentivar la inversión extranjera, las autoridades tenían que desarrollar mecanismos para compensar las debilidades, con que contaba el mercado guatemalteco. Como primer incentivo, era la adjudicación de la ejecución del Plan de

⁴⁹ **Ibíd.**

Electrificación Rural (PER) a la empresa que comprara las distribuidoras rurales (DEOCSA/DEORSA) del INDE, la multinacional que se formó con estas compañías fue Unión Fenosa. La financiación de este PER ha estado a cargo del Estado, con fondos obtenidos con la privatización y con préstamos de instituciones financieras multilaterales.

Es importante mencionar, que en las décadas anteriores, estos préstamos eran destinados a proyectos gestionados por empresas públicas, parece que más que un aumento de la inversión extranjera, había un cambio en la titularidad de quien gestiona los recursos, y en consecuencia de la distribución de rentas. Para la empresa compradora era doble beneficio, porque no sólo tenía subvencionada la inversión en la zona sino que cada hogar electrificado; pasaba a ser un consumidor más para su negocio. Como segundo incentivo para la nueva distribuidora rural, se acordó que el INDE suministraría, energía eléctrica a precios menores, que la de los contratos existentes hasta el año 2003. La gran beneficiaria de la privatización del INDE en el año 1998, era la empresa española Unión Fenosa.

La privatización de la EEGSA era más fácil, porque era más atractiva; sólo opera en tres departamentos, incluso la capital, y es responsable del suministro del 60% de la electricidad. Un consorcio, constituido por Iberdrola (España, 49%), Teco Energy (EE.UU, 30%) y Electricidad de Portugal (Portugal, 21%), compró el 80% de las

acciones de EEGSA en 1998. Iberdrola se quedó como administradora de los intereses de este consorcio.

Con la venta de EEGSA y DEOCSA/DEORSA, el pequeño consumidor, enfrentó un cambio de una situación de monopolio estatal, de la distribución eléctrica, en un monopolio de empresas privadas. Aunque la justificación de la privatización, era precisamente que se podrían bajar estos precios, desde que existe el monopolio privado el precio ha estado en aumento constante.

“Del 60 al 70% del precio de electricidad, se debe al costo de generación. Por el alto porcentaje de electricidad producida a base de productos petroleros, el precio de la electricidad en Guatemala, está fuertemente influido por el precio internacional de crudo. El aumento de los precios de electricidad, se debe principalmente al incremento del precio del petróleo y a fluctuaciones del tipo de cambio. Pero en el aumento de las tarifas, también se reflejan obligaciones y sobredimensionamientos de costos acordados en contratos, con varios generadores de electricidad. Estos contratos de compra venta de energía (Power Purchase Agreements, PPAs) fueron suscritos entre 1992 y 1997 entre generadoras y las empresas de distribución estatales EEGSA e INDE y regulaban las cantidades y precios de electricidad. Para el cálculo de los precios, las generadoras lograban que elementos determinantes para la evaluación de los costos fijos y variables, fueran sobredimensionados de dos a tres veces en comparación con estándares internacionales. Hay que mencionar, que bajo la presión

de Iberdrola, como distribuidor y, por lo tanto, como comprador de la energía encarecida, se han renegociado varios de estos contratos de compra y venta de energía eléctrica en el año 2003. Sin embargo, y porque Iberdrola también tiene interés en el sector de generación, además de la distribución de dicho energético, la mayoría de los sobredimensionamientos no han sido eliminados. Al contrario, estos contratos se han prorrogado, en ciertos casos hasta el año 2020. Para que Iberdrola pueda continuar competitivo, como distribuidor de energía eléctrica, en el mercado liberalizado de los grandes usuarios de dicho servicio, a pesar de lo oneroso de estos contratos, la empresa creó su propia comercializadora. Eso le permitió vender la electricidad mas cara, a los pequeños usuarios especialmente, sujetos a las tarifas, y ofrecer mejores precios a los grandes usuarios, al mismo tiempo de mantener los favores para las generadoras”.⁵⁰

“En cuanto al aumento de la electrificación en el país, siendo este, otro objetivo de la privatización de la energía eléctrica, se puede decir que la cobertura o el número de usuarios, conectados a la red ha aumentado desde un 60% en 1996 a alrededor de un 85% en 2005. Según Paz Antolín, este aumento ha sido posible gracias a la mediación del Estado; quien al igual que en tiempos pasados, está financiando la extensión de un servicio que no resulta rentable. Si el gobierno, no hubiera invertido en la electrificación del país, muchas áreas rurales no hubieran sido electrificadas, aunque existen lugares en Guatemala, muy lejanos y de difícil acceso que todavía no cuentan con el vital servicio de energía eléctrica, o bien se tardan muchos años en el proceso de

⁵⁰ **Ibíd.**

introducción del mismo, y esto se da especialmente por la baja rentabilidad que tienen estas áreas”.⁵¹

A pesar de que la electrificación fue expandida en toda la República, con las salvedades señaladas en el párrafo que antecede, es claro que a las empresas europeas se les ha favorecido grandemente su expansión, desde que se privatizó el servicio de energía eléctrica, y que el gobierno que otorgó el derecho de prestarlo nunca tomó en cuenta los perjuicios que traería a la población guatemalteca, entre ellos se mencionan los siguientes:

Incremento en el interior

“Al darse el incremento en la electricidad, los más afectados por el alza de la tarifa eléctrica serían los usuarios de las distribuidoras de Unión Fenosa, debido a que son las que contratan más energía generada con búnker. Los usuarios de la Tarifa Social, (TS), Deocsa pagarán Q 0.12 adicionales por cada kilovatio/hora que consuman, mientras que los usuarios de Baja Tensión Simple (BTS) pagarán Q0.08 adicionales por kilovatio; en tanto que los usuarios de TS de Deorsa cancelarán un incremento de Q0.07 por kilovatio/hora, y los de BTS un aumento de Q0.11 por kilovatio”.⁵²

⁵¹ **Ibíd.**

⁵² La biblioteca privada. **Ob. Cit;**

En el caso de la EEGSA, que abastece a los departamentos de Guatemala, Sacatepéquez y parte de Escuintla, los usuarios de BTS tendrán un incremento de Q0.02 por kilovatio/hora consumido, mientras que el costo de la TS para sus clientes se mantendrá estable en Q1.2623 el kilovatio.

El precio de la Tarifa Social, que cubre hasta 100 kilovatios/hora consumidos, no sufrirá un alza mayor debido a que el INDE otorgó un subsidio. Según proyecciones de la CNEE, de mantenerse el alza en el precio del búnker, el costo del kilovatio/hora podría incrementarse hasta Q1.69, esto informó la CNEE en el transcurso del 2008.

Impacto para los hogares y empresas

Una consulta, hecha al empresario textil Alejandro Ceballos, señaló que el incremento de las tarifas eléctricas, vendrá a restarle competitividad a esta industria frente a otros países de la región, ya que la energía representa el 40 por ciento de los costos del sector.

Asimismo indicó que sale más barato, generar uno mismo su energía que comprarla a las distribuidoras, ya que generar un kilovatio hora con diesel cuesta US\$0.21, mientras que comprarla al sistema cuesta US\$0.26 el kilovatio/hora, agregó.

A nivel microeconómico, el alza de la tarifa eléctrica, influye en el incremento del precio de la mayoría de productos; que utilizan energía eléctrica para su elaboración, lo que acelerará el ritmo de la inflación, indicó el economista Carlos Barreda.

Canasta básica y servicios suben por alza de petróleo

Los efectos del encarecimiento del petróleo y sus derivados no terminan. Los guatemaltecos, han tenido que hacer frente al alza, de diferentes productos y la tendencia parece no detenerse.

Es el caso de frutas, verduras, pan, electricidad y transporte son algunos de los productos y servicios afectados hasta ahora. El aumento en los costos de la industria y el comercio amenazan con alzas en otras áreas, según los empresarios.

El informe mensual del Instituto Nacional de Estadística, (INE) refleja que la inflación o el Índice de Precios al Consumidor (IPC), se han visto afectados directamente por el precio del petróleo.

Los productos de la canasta básica, han sido afectados por alzas en los costos del transporte, dentro de la cadena productiva, explicaron varios comerciantes en entrevistas realizadas por Prensa Libre.

Los bienes y servicios que integran la canasta básica, han tenido alzas desde principio de año, pero el consumidor casi no se da cuenta, porque el aumento ha sido de uno ó dos centavos, indicó una comerciante.

“El Instituto Nacional de Estadística (INE), confirmó que las tendencias con las nuevas cifras oficiales. El aumento de la inflación está afectado por el alza del petróleo, que por sexto mes consecutivo, registró un aumento y alcanzó los US\$40.27 por barril, un precio record en los últimos 10 años”.⁵³

El incremento del Índice de Precios al Consumidor (IPC), se ubicó en el mes de mayo en 4.42 por ciento, o bien 0.83 puntos porcentuales más respecto al mes de abril.

El alza del crudo está provocando efectos devastadores en el país, porque genera el aumento de los combustibles y con ello, el consecuente incremento de otros bienes y servicios.

Según el informe, en el rubro de hortalizas y legumbres, el tomate registró el aumento más alto, igual a 16.33 por ciento respecto del mes anterior.

⁵³ **Ibíd.**

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística (INE), el pan subió 1.94 por ciento, las tortillas 1.68 por ciento y el maíz 1.66 puntos porcentuales.

La tasa de incremento en la energía eléctrica fue de 8.05 por ciento y el transporte aéreo y terrestre se disparó 4.74 y 3.33 por ciento, respectivamente, por las alzas de las gasolinas.

Efectos

“Ricardo Sagastume, director general de la Cámara de Industria, manifestó que tanto el precio del galón de las gasolinas como la energía eléctrica son costos indispensables de producción. Nos preocupan las repercusiones que pueda tener en la energía eléctrica, dijo.

Además, ejecutivos de la industria de cosméticos, indicaron que tanto labiales como otros productos de belleza, utilizan derivados del petróleo como materia prima y que ahora son más caros.

El director del Instituto Nacional de Estadística (INE), advirtió que de continuar el alza del crudo, se amenaza la meta de la inflación de entre cuatro y seis por ciento. Esto fue un informe referente al año 2004".⁵⁴

A partir del proceso de privatización de la producción y distribución de energía eléctrica, que cobra fuerza en 1996, en el país se ha venido tejiendo una complicada madeja de instancias, de siglas, de tarifas, de conceptos, que hoy resulta casi incomprensible determinar, que es lo que está pasando en materia de este servicio básico.

Uno de esos conceptos emergentes, respecto al cual se habla mucho en fechas recientes, es el Valor Agregado de Distribución (VAD), que es el monto que cobran los distribuidores privados por concepto de ganancia, dinero que evita a toda costa, posibles pérdidas a los distribuidores del energético. Antes, el Valor Agregado de Distribución (VAD), no existía, porque la distribución la realizaba el INDE, que como institución del Estado no tiene fines de lucro. Por lo tanto, los consumidores no tenían que pagarlo. Pero, al privatizarse, es lógico que las empresas lucren con la energía eléctrica. Al fin y al cabo, la principal razón de ser de cualquier empresa privada, es proporcionarle ganancias a sus dueños. Las ganancias que acumulan, las obtienen del bolsillo de consumidores o usuarios, así como de sus trabajadores y trabajadoras.

⁵⁴ **Ibíd.**

Es oportuno recordar, que el proceso de privatización de la distribución de energía eléctrica; se desarrolló en el marco de un obscuro y mal negocio para el Estado y, por ende, para el pueblo. Al momento de venderse las líneas de distribución, estas tenían un valor en activos de US\$250 millones de dólares, a pesar de lo cual el Gobierno de Álvaro Arzú y del PAN se las vendió a Unión Fenosa por apenas US\$ 101 millones de dólares, lo que le significó a esta transnacional española, una ganancia sólo en la compra, de US\$ 149 millones.

De conformidad con lo que establece la Ley, los montos que las empresas privadas distribuidoras; pueden cobrar por concepto del Valor Agregado de Distribución (VAD), lo fija la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, CNEE, cada cinco años.

En el año 2003, la CNEE, integrada en aquel entonces por Luis García Pinot, Edgar Navarro y Elmer Ruiz, de manera ilegal autorizó un cobro excesivo del Valor Agregado de Distribución (VAD), a favor de EEGSA. Los directivos de la CNEE argumentaron, que el incremento en el cobro, obedecía a los aumentos en el precio de los combustibles, argumento que ha venido repitiéndose a lo largo de los años; para justificar los aumentos en prácticamente cualquier cosa. Pero, dado que el Valor Agregado de Distribución (VAD), no guarda relación alguna con las alzas o bajas del petróleo, ni con ningún costo de producción, su argumentación se desplomaba por absurda.

Debe destacarse el hecho de que la EEGSA es, en realidad, una transnacional de capital español, que para operar en el país ha adoptado esa figura legal.

Hasta tal punto, fue ilícito e inescrupuloso ese proceder, que la Corte de Constitucionalidad ordenó la destitución de los tres integrantes de la CNEE. Estos tres funcionarios fueron efectivamente despedidos, removidos de sus cargos, pero la tarifa ilegal, la siguió cobrando la EEGSA, a lo largo de los últimos cinco años.

El presidente de la CNEE, Luis García Pinot, y otros dos directores deben ser destituidos por orden del máximo tribunal constitucional.

La Corte de Constitucionalidad ordenó la destitución, de los integrantes de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (CNEE) y la devolución del cobro realizado por consumo de electricidad basado en la tarifa social.

El sobreprecio permitió a la EEGSA cobrar, por concepto del Valor Agregado de Distribución (VAD), unos US\$140 millones de dólares cada año, es decir, un poco más de US\$ 11 millones de dólares al mes, lo que no es, en absoluto, poca cosa.

Las cifras son astronómicas. Este cobro ilegal significa, que a los usuarios cuya tarifa la cobra la EEGSA, se les ha cobrado, por concepto de exceso en el VAD, un promedio de US\$ 55 millones de dólares anuales (Q412.500 millones), para un total aproximado de US\$ 275 millones de dólares (Q2.062.500.000,00). Esta cifra supera el presupuesto anual de la mayoría de los ministerios del Estado. ¿Cuánta desnutrición ha contribuido a crear ese cobro ilegal? ¿Cuánta pobreza ha generado, la codicia sin límite de la EEGSA? Para esas preguntas nadie ha estimado las respuestas.

Se trata, pues, de una suma multimillonaria, que perjudica a centenas de miles de familias. La EEGSA no sólo, no acató la orden de reintegro que emitió la Corte de Constitucionalidad en el 2004, sino que, peor aún, siguió cobrando el exceso como si nada, durante cinco años.

Debe tomarse en cuenta que el VAD, en su totalidad, no existiría si no se hubiera privatizado la distribución de la energía eléctrica. Por lo tanto, si esa labor vuelve a ser asumida por el INDE, el VAD, simplemente tendrá que desaparecer, US\$ 140 millones de dólares al año que no tendrían que salir de los bolsillos de los guatemaltecos.

Los cobros desmedidos realizados por esta empresa española, hacen recordar las épocas de la conquista y la colonia, cuando los abuelos de los dueños de EEGSA se

llevaban el oro, a cambio de espejitos y cuentas de vidrio. Al parecer, se ha evolucionado desde Colón hasta Colom, pero con idénticas prácticas y resultados.

Ante esa situación, contraria a los intereses y derechos del pueblo, el Estado, en cumplimiento de las funciones para las cuales existe, le corresponden varias obligaciones inexcusables:

- 1.- Exigir y garantizar que EEGSA devuelva a los usuarios hasta el último centavo, cobrados ilegalmente. Para ello, la empresa tiene activos suficientes, para cumplir;
- 2.- Fiscalizar, junto a las organizaciones populares, el proceso de devolución de lo cobrado en exceso, para garantizar que los montos cobrados de más no vayan a parar a manos que no correspondan;
- 3.- Rescindir el contrato con la EEGSA, por cuanto esa empresa ha violado la Ley, ha incumplido con los mandatos emanados por la Corte de Constitucionalidad y, por ende, ha hecho méritos para ser calificada como lesiva para los intereses del país; y
- 4.- Devolver al INDE las redes de distribución de energía eléctrica que actualmente controla la EEGSA, para que sea una institución pública la que reasuma, con eficiencia y eficacia, la prestación de ese servicio básico.

Por otra parte, en Febrero de 2009, se definiría el monto del Valor Agregado de Distribución (VAD), para Unión Fenosa, otra empresa española, que lucra en el campo

de la energía eléctrica en Guatemala. Los mismos principios que se aplican para IBERDROLA, compañía dueña de la EEGSA, deberán aplicarse también para esta otra empresa que opera en suelo patrio.

El Gobierno de Guatemala, debe tomar medidas en cuanto a las empresas privadas, ya que de seguir así, lejos de que este país se desarrolle, seguirá en la misma situación e incluso, convirtiéndose en uno de los países más pobres de Latinoamérica.

El Gobierno, antes de privatizar los servicios públicos, poseía empresas muy productivas, que bien pudieron haber sido fuentes de trabajo, para la población guatemalteca, sin embargo, en Guatemala, solo se vela por parte de las autoridades a cargo de las instituciones del Estado, de agenciarse del dinero del pueblo y no tratan de buscar la superación del país.

En este trabajo, se trató de dar a conocer, los efectos que se dieron a partir de la privatización del servicio de energía eléctrica, y aunque se recalcó muchas veces, que es evidente el apoyo que el gobierno de Álvaro Arzú otorgó a las empresas españolas, al autorizarles, que prestaran el servicio de la energía eléctrica en el territorio guatemalteco, y se beneficiaran con aumentos excesivos en las tarifas, en años anteriores, y que justificaran estos costos con la elevación del petróleo, que si bien es cierto, al darse el aumento de este, la canasta básica sube, ya que el petróleo no se da

en abundancia en este país y, por lo tanto, tiene que comprarse a otras naciones, y esto viene a repercutir en los productos básicos.

Por esa razón, en otros párrafos se hizo mención del alza de los productos básicos para la población guatemalteca a causa de la fluctuación de precios del petróleo, pues se considera que no se puede dejar de un lado, uno de los principales factores por el cual los costos se elevan, y siendo el principal interés en este estudio, determinar los efectos en las familias de Guatemala, desde el momento en que se dio la privatización de la energía eléctrica.

Y es evidente que ahora Guatemala, es un país más iluminado, pero que cada familia que cuenta con este servicio, se le ha venido explotando desde el momento que empresas europeas lo prestan, y que la población que más sufre, a causa de malas decisiones tomadas por los gobiernos de turno, es la del área rural, quienes no logran desarrollarse, ya que con lo poco que cuentan no les alcanza para cubrir necesidades básicas, pero a pesar de todo tienen que adquirirlos, ya que servicios públicos como la energía eléctrica, son indispensables y tienen que hacer esfuerzos para poder adquirirlos.

Sin embargo, con la entrada en vigencia de la Ley de Libre Acceso a la Información Pública, el gobierno de Guatemala, debe exigir a las empresas europeas informes

exactos de los costos que realiza, y si se da un aumento, que lo justifiquen, ya que no se puede seguir permitiendo, que la población siga siendo perjudicada por entidades extranjeras, que lejos de querer ayudar al consumidor final; solo buscan lucrar causando perjuicio a la familias guatemaltecas más necesitadas.

CONCLUSIONES

1. La venta de la Empresa Eléctrica de Guatemala, se concretó a través de una licitación internacional, misma que fue anómala, porque en la negociación lo único que prevaleció fue el interés particular sobre el interés social, en la venta de una empresa estatal.
2. La privatización del servicio público de energía eléctrica en Guatemala, perjudicó a las familias guatemaltecas, en virtud que el costo de dicho servicio sufrió un alza inmoderada, progresiva e incontenible.
3. La tarifa del costo del servicio público de energía eléctrica, es impuesta por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la cual no está acorde a la situación económica que se vive en Guatemala.
4. La Empresa Eléctrica de Guatemala, transformada en persona jurídica de carácter privado, persigue beneficiarse a costa del perjuicio de las familias guatemaltecas, quienes se han quejado ante la Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor.

RECOMENDACIONES

1. Que el Gobierno de la República de Guatemala, a través del Ministerio Público, investigue las ilegalidades cometidas dentro del proceso de venta de la Empresa Eléctrica de Guatemala; para que dicha situación sea de conocimiento público.
2. Que el Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala, accione legalmente, ante el órgano jurisdiccional competente, con el objeto de evitar se continúe con el aumento desmedido de la tarifa de energía eléctrica; para que no se siga incrementando el costo de la canasta básica.
3. Cuando la Comisión Nacional de Energía Eléctrica fije la tarifa por el servicio público de energía eléctrica, lo haga con base en estudios socioeconómicos verificables, realizados por el Instituto Nacional de Estadística y del Banco de Guatemala; con la finalidad que este sea acorde a la capacidad de pago de las mayorías.
4. Que el Congreso de la República de Guatemala, reforme la Ley de Protección al Consumidor y Usuario; a efecto que la Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor, cuente con un medio coercitivo para la defensa de los usuarios del servicio de energía eléctrica; con el objeto se disminuya su costo.

BIBLIOGRAFÍA

Asociación de Investigaciones y Estudios Sociales. **Privatización y sus opciones en Guatemala.** (s.e); Guatemala: (s.E), 1992.

Ballbé Manuel y Marta Franch, **Manual de derecho administrativo.** (s.e); España: Ed. Marquéz Talleres Gráficos, 2002.

Calderón Morales, Hugo H. **Derecho administrativo II.** Cuarta ed.; Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix, 2004.

Castillo González, Jorge Mario. **Derecho administrativo guatemalteco.** 15 ed.; Guatemala: Ed. Impresiones Gráficas, 2004.

García de León, Herminio. **Consecuencias socioeconómicas de la privatización de la producción de energía eléctrica en Guatemala.** (s.e); Guatemala: Ed. Cunoc, 1992.

Samayoa Mencos, Jorge Salvador. **Efectos económicos de la tarifa social al consumo de energía eléctrica en el instituto.** (s.e); Guatemala: Ed. Impresos Ramírez, 2007.

Wikipedia la Enciclopedia Libre. **Privatización.**
<http://es.wikipedia.org/wiki/Privatizaci%C3%B3n>. Consultado el 25 de mayo de 2009.

La biblioteca privada. **Privatizaciones.**
<http://www.monografias.com/tjosrabajos28/privatizaciones-guatemala/privatizaciones-guatemala.shtml>. Consulta 25 de mayo de 2009

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley de Contrataciones del Estado. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 57-92, 1992.

Ley de la Tarifa Social. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 96-2000, 2000.

Ley General de Electrificación y su Reglamento. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 256-97, 1997.